

DOCUMENTO FICHERO ANEXADO	ÓRGANO URBANISMO	REGISTRO ENTRADA E2021125001
Código Seguro de Verificación: 38eaed4f-9380-47a6-94f8-f053c4886681 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2021_13170912 Fecha de impresión: 18/11/2021 14:11:46 Página 1 de 58	FIRMAS 1.- JAVIER MEXIA TEROL, 11/11/2021 12:39	



**LICENCIA AMBIENTAL PARA NAVE
DESTINADA A ALMACÉN DE
ELECTRODOMÉSTICOS USADOS PARA SU
POSTERIOR TRASLADO A PLANTA
ESPECÍFICA DE GESTIÓN DE RESIDUOS.
PEQUEÑA REPARACIÓN Y VENTA DE
ELECTRODOMÉSTICOS DE SEGUNDA MANO**

(modifica la previa DECLARACIÓN RESPONSABLE
AMBIENTAL con EXTE: A04/2016000344)

CL FORTUNY 22 PT01 03009 ALICANTE

PETICIONARIO: Antonio José Caracena Sánchez

**JAVIER|
MEXIA|TEROL**

Firmado digitalmente
por JAVIER|MEXIA|TEROL
Fecha: 2021.11.11
12:39:32 +01'00'

DOCUMENTO FICHERO ANEXADO	ÓRGANO URBANISMO	REGISTRO ENTRADA E2021125001
Código Seguro de Verificación: 38eae4f-9380-47a6-94f8-f053c4886681 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2021_13170912 Fecha de impresión: 18/11/2021 14:11:46 Página 2 de 58		FIRMAS 1.- JAVIER MEXIA TEROL, 11/11/2021 12:39



ÍNDICE

I. MEMORIA

1- MEMORIA DESCRIPTIVA

- 1.1. - Agentes
- 1.2. - Información previa
- 1.3. Superficies
- 1.4. Justificación Urbanística
- 1.5. Superficies Útiles
- 1.6. Normativa Aplicada

2 – CUMPLIMIENTO DEL CTE

- 2.1. – DB SE. Seguridad estructural
- 2.2. – DB SI. Seguridad en caso de incendios
- 2.3. – DB SUA. Seguridad de utilización
- 2.4. – DB HS. Salubridad
- 2.5. – DB HE. Ahorro con Energía

II. PRESUPUESTO

III. PLANOS



1. MEMORIA DESCRIPTIVA

1.1. Agentes

Promotor:	Antonio José Caracena Sánchez con DNI: 21441923N y domicilio a efecto de notificación en CL FORTUNY 22 PT01 03009 ALICANTE
Ingeniero:	D. Javier Mexía Terol , colegiado N° 4840 en el Colegio de Ingenieros Industriales de la Comunidad Valenciana, demarcación Alicante.

1.2. Objeto y definición del encargo

El objeto del presente proyecto es definir detalladamente la actividad a desarrollar, así como las circunstancias marginales y otros datos de interés, evaluando los posibles riesgos y molestias, para definir en este caso las medidas correctoras a adoptar, e informar al Ayuntamiento de las soluciones y medidas de seguridad adoptadas para conseguir la autorización de puesta en marcha de la presente actividad.

Cabe destacar que:

- Esta actividad se corresponde con una plataforma logística de RAEE, que de acuerdo con el artículo 3.1 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre RAEE, es una instalación de recogida y almacenamiento de RAEE en el ámbito de la distribución de AEE.
- Por tanto, dicha actividad no está sujeta a autorización de la Conselleria competente, tal y como se afirmaba por parte de la Unidad PACPRONA de Alicante en su acta con referencia 01/30-06-2020

El inmueble se encuentra situado en CL FORTUNY 22 PT01 03009, del término municipal de Alicante, provincia de ALICANTE, con referencia catastral 8106206YH1580E0001TZ

1.3. Superficies

El local tiene 500 m2 útiles y 510 m2 contruidos. Está distribuida en Planta Baja y una pequeña naya.

1.4. Justificación Urbanística

El edificio se encuentra en una manzana de uso industrial dentro del Polígono Industrial de Rabasa. Esta zona viene marcada por el Plan General como zona A1 1b (Área Industrial) compatible con el uso descrito.



1.5. Superficies Útiles.

Superficies Útiles	
Nombre	Área
Almacén repuestos	100.40 m²
Oficina	32.48 m²
Oficina	9.93 m²
Zona de exposición y venta	299.50 m²
Aseo	3.14 m²
Aseo	2.58 m²
Taller de reparación	24.61 m²
Archivo Oficina	26.90 m²
	499.55 m²

DOCUMENTO FICHERO ANEXADO	ÓRGANO URBANISMO	REGISTRO ENTRADA E2021125001
Código Seguro de Verificación: 38eae4f-9380-47a6-94f8-f053c4886681 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2021_13170912 Fecha de impresión: 18/11/2021 14:11:46 Página 5 de 58		FIRMAS 1.- JAVIER MEXIA TEROL, 11/11/2021 12:39



1.6 Normativa Aplicada

Ordenanzas Municipales del Excmo. Ayto. de ALICANTE
Normas y Reglamentos que competen, a la ciudad de ALICANTE

EHE-08. Instrucción del hormigón armado.
NORMAS TECNOLÓGICAS:
CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN
IT-IC

- P.G.O.U.
- Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación.
- Reglamento para Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias.
- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
- Real Decreto 238/2013, de 5 de abril, que modifica determinados artículos e instrucciones técnicas del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios aprobado por el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio.
- Ley 14/2010, de 3 de diciembre, Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos
- Ley 2/2012, de 14 de junio, de Medidas Urgentes de Apoyo a la Iniciativa Empresarial y los Emprendedores, Microempresas y Pequeñas y Medianas Empresas de la Comunitat Valenciana.
- Ley 3/2011, de 23 de marzo, de Comercio de la Comunitat Valenciana. Modificada por la Ley 3/2018, de 19 de febrero de 2018. DOGV nº 8237
- Ley 8/2012, por la que se regulan los Organismos de Certificación Administrativa O.C.A.DOCV nº 6912, de 28 de noviembre de 2012. (convalida el Decreto Ley 4/2012)
- Ley 6/2014, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.DOCV nº 7329, de 31 de julio de 2014. Entra en vigor: el 20 de agosto de 2014. Modificada por la Ley 7/2014, DOCV nº 7432 de 29.12.2014. Modificada por la Ley 10/2015.
- Decreto Legislativo 1/2003, de 1 de abril Texto Refundido de la Ley sobre Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos.DOCV núm. 4473 de 03 de Abril de 2003. Enlace con: Ordenanza Municipal:
- Ley 15/2018, de Turismo Ocio y Hospitalidad DOGV nº 8313, de 8 de junio de 2018. Entra en vigor el 9 de julio de 2018. Modificada por la Ley 27/2018.
- Decreto 229/2004. Contaminación DOCV nº 4865, 19 de octubre de 2004.
- Decreto 7/2009, de 9 de enero. Regulador establecimientos de restauración. Modificado por el Decreto 54/2010, de 31 de marzo, DOCV nº 6239, de 6 de abril de 2010.
- Decreto 143/2015, Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010.DOCV nº 7615, 15/09/2015. Entra en vigor el 16/09/2015. Deroga el Decreto 52/2010. Modificado por el Decreto 131/2018, DOGV 8384 de 17 de septiembre de 2018.
- Decreto 30/2018, Horarios espectáculos públicos, actividades recreativas, socioculturales y establecimientos públicos DOGV nº 8448, de 20 de diciembre de 2018. HORARIOS AÑO 2019
- Orden de 10 de enero de 1983. Instrucción nº 1/1983 Industrias molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. Normas para la aplicación del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. (actividades inócuas que superen instalaciones, carga térmica o medidas correctoras)
- Orden Consellería de 7 de julio de 1983: Instrucción nº 2/1983 Redacción de proyectos y memorias Directrices redacción proyectos técnicos que acompañan a las solicitudes de licencias de actividades sometidas al Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas
- Instrucción de 23/01/1996, Redacción de proyectos técnicos. Obras en locales. Redacción de proyectos de licencias. Obras en locales.
- Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.
- LEY 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana. [2014/7304]

2. CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS

2.1. Descripción del inmueble.

- Abastecimiento de Agua: → EXISTENTE con toma a pié de parcela.
- Saneamiento: → EXISTENTE red saneamiento del
- Electricidad: Servicio de Iberdrola. → EXISTENTE, en BT con CGPM en linde parcela
- Telecomunicaciones: Servicio de Telefónica → EXISTENTE, la parcela dispone de servicio de teléfono.
- Contra Incendios. → EXISTENTE, la nave dispone de suministro de agua contra incendios.

Nave industrial con soporte (pilares) realizados en perfiles laminados de acero A-42 b o S 275 RJ, con pórticos biempotrados en base de pilares compuestos de pilares de perfiles europeos IPE, cubierta a 2 aguas realizadas con pórtico rígido con cartelas IPE 360.

La cubierta ligera realizada en perfil metálico de chapa grecada de 1 mm. de espesor de acero galvanizado

La cubierta ligera realizada en perfil metálico de chapa grecada de 1 mm. de espesor de acero galvanizado, y su peso propio es de 9,28 ka/m².



Listado de capas:

1 - Chapa grecada. Acero laminado. 0.06 cm

Espesor total: 0.06 cm

Limitación de demanda energética

U_C refrigeración: 4.76 W/m²K

U_C calefacción: 7.14 W/m²K

Protección frente al ruido

Masa superficial: 4.68 kg/m²

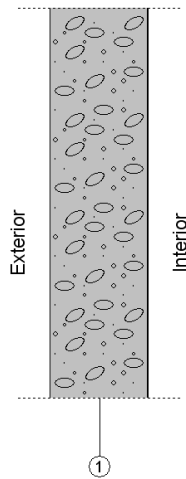
Caracterización acústica, R_w(C; C_{tr}): 17.1 (-1; -1) dB

Los cerramientos de la nave están realizados mediante muro alveolar hasta 7 m. de altura.

Medianerías y Fachada

Cerramiento de Panel aislado alveolar

Los cerramientos realizados con paneles de cerramiento alveolares, son elementos prefabricados que se colocan entre los pilares formando el cerramiento tanto perimetral como de sectorización de naves, con aislamiento de cámara de aire. Están compuestos por un aislante central recubierto de hormigón y mallazo con nervios rigidizadores



Listado de capas:

1 - Medianera existente entre naves. Panel aislado alveolar	15 cm
Espesor total:	15 cm

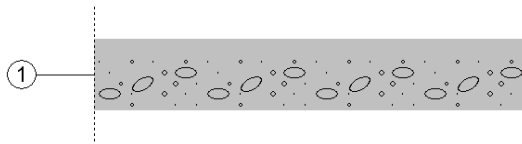
Limitación de demanda
Protección frente al ruido

U_m: 0.75 W/m²K
Masa superficial: 211.50 kg/m²
Caracterización acústica, R_w(C; C_{tr}): 47.4(-1; -5) dB

Seguridad en caso de incendio **Resistencia al fuego: EI 120**

Solera en Zona de Almacén

Solera de hormigón armado con Resina epoxi.



Listado de capas:

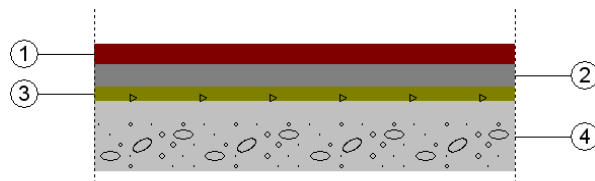
0 - Resina epoxi.	----
1 - Solera de hormigón armado	10 cm
Espesor total:	10 cm

Limitación de demanda
energética
Protección frente al ruido

U_s: 0.56 W/m²K
(Para una solera apoyada, con longitud característica B' = 8.6 m)
Masa superficial: 250.00 kg/m²
Caracterización acústica, R_w(C; C_{tr}): 50.0(-1; -6) dB
Nivel global de presión de ruido de impactos normalizado, L_{n,w}:

Solera - Base de árido. Solado de terrazo. En Uso

Solera de hormigón armado.



Listado de capas:

- | | |
|--|--------|
| 1 - Solado de baldosas de terrazo micrograno (menor o igual a 6 mm). de 40x40 cm | 3 cm |
| 2 - Mortero de cemento, con arena de miga | 3.2 cm |
| 3 - Base de gravilla de machaqueo | 2 cm |
| 4 - Solera de hormigón armado | 10 cm |

Espesor total: 18.2 cm

Limitación de demanda energética

U_s : 0.54 W/m²K

(Para una solera apoyada, con longitud característica $B' = 8.6$ m)

Protección frente al ruido

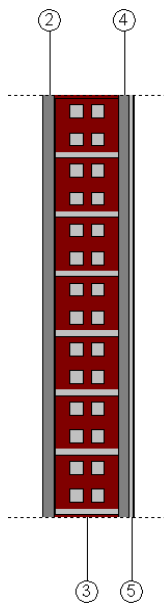
Masa superficial: 400.80 kg/m²

Caracterización acústica, $R_w(C; C_{tr})$: 57.5(-1; -7) dB

Nivel global de presión de ruido de impactos normalizado, $L_{n,w}$:

Paredes interiores: En parámetros verticales interiores se realiza en hoja de partición interior de 9 cm de espesor de fábrica, de ladrillo cerámico hueco doble, para revestir, 24x11,5x9 cm, recibida con mortero de cemento M-5, enfoscado de cemento, a buena vista, aplicado sobre un paramento vertical interior con pintura plástica; y azulejos (cerámica) de primera calidad colocados a junta recta y llegaran hasta el falso techo en el caso de los aseos.

Tabique de una hoja, para revestir. En Uso



Listado de capas:

- | | |
|---|--------|
| 1 - Pintura plástica | --- |
| 2 - Enfoscado de cemento a buena vista | 1.5 cm |
| 3 - Fábrica de ladrillo cerámico hueco | 9 cm |
| 4 - Enfoscado de cemento a buena vista | 1.5 cm |
| 5 - Alicatado con baldosas cerámicas colocadas con mortero de cemento en el caso del aseo y | 0.5 cm |

Espesor total: 12.5 cm

Limitación de demanda

U_m : 2.24 W/m²K



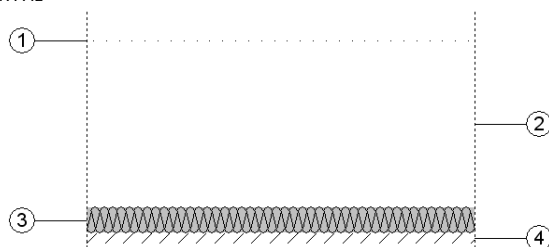
Protección frente al ruido Masa superficial: 152.20 kg/m²
Caracterización acústica por ensayo, Rw(C; Ctr): 39.7(-1; -1) dB
Referencia del ensayo: No disponible. Los valores se han estimado mediante leyes de masa obtenidas extrapolando el catálogo de elementos constructivos.

Seguridad en caso de incendio Resistencia al fuego: EI 60

Techos: Los parámetros horizontales en el uso administrativo y aseo es falso techo desmontable tipo Armstrong con guías de aluminio. La nave dispone de cubierta ligera realizada en perfil metálico de chapa grecada de 1 mm. de espesor de acero galvanizado, y su peso propio es de 9,28 kg/m².

Techo suspendido registrable - La cubierta ligera realizada en perfil metálico de chapa grecada de 1 mm. de espesor de acero galvanizado.

Falso techo suspendido (escayola (PES)) de 16 mm de espesor con cámara de aire de 30 cm de altura y tendido de aislante térmico (lana mineral (MW)) de 40 mm de espesor. La cubierta ligera realizada en perfil metálico de chapa grecada de 1 mm. de espesor de acero galvanizado, y su peso propio es de 9,28 kg/m².



Listado de capas:

1 - Chapa grecada. Acero laminado.	0.06 cm
2 - Cámara de aire sin ventilar	26 cm
3 - Lana mineral	4 cm
4 - Falso techo registrable de placas de escayola, con perfilería vista	1.6 cm

Espesor total: 31.66 cm

Limitación de demanda energética

U_c refrigeración: 0.63 W/m²K

U_c calefacción: 0.65 W/m²K

Protección frente al ruido

Masa superficial: 19.48 kg/m²

Caracterización acústica, Rw(C; Ctr): 17.1(-1; -1) dB



2.2. EQUIPO QUE SE INSTALA Y POTENCIA TOTAL

La Iluminación instalada y sus características técnicas son las siguientes:

Ud	ALUMBRADO DE EMERGENCIA.	W
18	Luminaria de emergencia, con tubo lineal fluorescente, 6 W - G5, flujo luminoso 70 lúmenes, carcasa de 245x110x58 mm, clase II, IP 42, con baterías de Ni-Cd de alta temperatura, autonomía de 1 h, alimentación a 230 V, tiempo de carga 24 h.	108
10	Luminaria de emergencia, con tubo lineal fluorescente, 6 W - G5, flujo luminoso 155 lúmenes, carcasa de 245x110x58 mm, clase II, IP 42, con baterías de Ni-Cd de alta temperatura, autonomía de 1 h, alimentación a 230 V, tiempo de carga 24 h.	60
5	Luminaria de emergencia estanca, con tubo lineal fluorescente, 8 W - G5, flujo luminoso 240 lúmenes, carcasa de 405x134x134 mm, clase I, IP 65, con baterías de Ni-Cd de alta temperatura, autonomía de 1 h, alimentación a 230 V, tiempo de carga 24 h.	40
4	Luminaria de emergencia estanca, con tubo lineal fluorescente, 8 W - G5, flujo luminoso 420 lúmenes, carcasa de 405x134x134 mm, clase I, IP 65, con baterías de Ni-Cd de alta temperatura, autonomía de 1 h, alimentación a 230 V, tiempo de carga 24 h.	32
TOTAL		240

La maquinaria instalada y sus características técnicas son las siguientes:

APARATO A/A 2400 W
POTENCIA TOTAL INSTALADA ES DE 2,6 kW.

DOCUMENTO FICHERO ANEXADO	ÓRGANO URBANISMO	REGISTRO ENTRADA E2021125001
Código Seguro de Verificación: 38eae4f-9380-47a6-94f8-f053c4886681 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2021_13170912 Fecha de impresión: 18/11/2021 14:11:46 Página 11 de 58		FIRMAS 1.- JAVIER MEXIA TEROL, 11/11/2021 12:39



2.3. REGLAMENTO TÉCNICO SANITARIO

1.- LOCAL

- ✓ La nave se debe mantener perfectamente limpia, y las dependencias deben someterse a procesos periódicos de desinfección, desinsectación y desratización, realizado a cargo de una empresa autorizada por Sanidad.
- ✓ La maquinaria estará instalada de tal forma que se pueda realizar su limpieza y desinfección.
- ✓ Se dispondrá de un botiquín bien señalizado y al cargo de una persona capacitada que será designada por la empresa. El contenido mínimo de botiquín será: agua oxigenada, alcohol 96º, tintura de yodo, mercurocromo, amoníaco, gasa, estéril, algodón hidrófilo, vendas, esparadrapo, antiespasmódico, analgésicos, y tónicos cardiacos de urgencia, torniquete, bolsas de agua para agua o hielo, guantes esterilizados, jeringuillas, hervidor, agujas para inyectables, y termómetro clínico. Se revisarán mensualmente y se repondrá inmediatamente lo usado.
- ✓ Se proveerá de taquilla con llave para guardar la ropa y calzado a los trabajadores.
- ✓ En el caso de la zona de oficinas se instalarán colgadores o armarios que permitan guardar la ropa.

2.- COCINAS

No son necesarias para el desarrollo de la actividad, por lo que no se instalará ninguna.

3.- ASEO Y VESTUARIOS.

De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza General de Higiene y Seguridad en el Trabajo (Real Decreto 486/97 y Guía Técnica de Aplicación), la Reglamentación Técnico Sanitaria y según el número de empleados, las necesidades de instalaciones sanitarias serán las siguientes:

LAVABOS: A razón de 1 lavabo cada 10 trabajadores. Cada lavabo estará dotado de su correspondiente espejo, por lo que se supera ampliamente la proporción de 1 espejo cada 25 trabajadores.

DUCHAS: A los trabajadores que realicen trabajos marcadamente sucios o manipulen sustancias tóxicas se les facilitarán los medios especiales de limpieza necesarios en cada caso. → **No será necesario Ducha.**

INODOROS: Como el número de trabajadores es superior o igual a 10, es necesaria la separación de sexos, separación que se hace extensiva a todos los servicios y vestuarios. Se instalará a razón de un inodoro cada 25 hombres, y un inodoro cada 15 mujeres.

URINARIOS: Se instalarán a razón de un urinario cada 25 hombres.

TAQUILLAS:

1. Todos los Centros de trabajo dispondrán de cuartos vestuarios y de aseo para uso del personal, debidamente separados para los trabajadores de uno y otro sexo.
2. Estarán provistos de asientos y de armarios o taquillas individuales, con llave, para guardar la ropa y el calzado.
3. Por excepción, en oficinas y comercios con plantilla inferior a diez trabajadores, los cuartos vestuarios podrán ser sustituidos por colgadores o armarios que permitan guardar la ropa.



En conclusión, para el servicio exclusivo del personal, la dotación de sanitarios de la actividad, comparadas con las necesidades reglamentarias será:

La plantilla total será de 5 personas estableciéndose en horario laboral.

		Dotación	Necesidades
LAVABOS	Hombres	3	1
	Mujeres	3	1
DUCHAS	Hombres	3	1
	Mujeres	3	1
INODOROS	Hombres	3	1
	Mujeres	3	1
URINARIOS	Hombres	0	0

Se dispondrá en el privado de 4 taquillas dobles para los empleados que forman la plantilla u de un aseo que cumplirá

- ✓ Dispondrá de ventilación forzada mediante ventilador helicoidal extraplano
- ✓ Se dispondrá de sistema de cierre automático de la puerta.
- ✓ Las paredes serán fácilmente lavables y sin deterioro, por eso están alicatadas hasta el techo, y el suelo es de material no absorbente y de fácil limpieza.
- ✓ Dispondrán de los accesorios: jabón líquido, papel higiénico, toallas de un solo uso o secador automático y, en caso de que los aseos sean utilizados por los manipuladores dispondrán de lavamanos de accionamiento no manual y agua caliente.
- ✓ El aseo dispondrá de agua corriente fría y caliente procedente de la red general de abastecimiento de agua potable.
- ✓ Las aguas residuales desaguarán en la red general de alcantarillado por medio de la red general.
- ✓ Las instalaciones industriales dimensionarán sus locales y elementos de circulación interior, de acuerdo con las Ordenanzas laborales respectivas.

4.- ALMACÉN

Existirá zona específica de almacenaje, conforme a los planos y memoria.

4.1. SUSTANCIAS ALMACENADAS.

- Se prohíbe el almacenamiento conjunto de sustancias que puedan reaccionar entre sí, originando incendios. Sólo se podrá almacenar materias inflamables en los lugares y con los límites cuantitativos señalados por los Reglamentos Técnicos vigentes.

4.2. FORMA DE ALMACENAMIENTO

4.2.1. POR ESTIBACIÓN EN LOCLEAS CERRADOS DE EDIFICIO NO EXCLUSIVO

- Las estibas o pilas no superarán los 3 metros en planta.
- En altura no sobrepasarán los dos tercios de la del local, con un máximo de 3 metros.
- Dejarán a su alrededor, pasos de fácil accesibilidad, con un ancho mínimo de 1'50 metros.

4.2.2. ALMACENAMIENTO EN ESTANTERÍAS.

Si el almacenamiento se realiza en estanterías, éstas deberán cumplir las siguientes normas:

- Será metálicas, diseñadas para soportar una vez y media el peso máximo previsible y sólidamente ancladas al suelo y al techo, disponiendo además de tomas de tierra.

DOCUMENTO FICHERO ANEXADO	ÓRGANO URBANISMO	REGISTRO ENTRADA E2021125001
Código Seguro de Verificación: 38eae4f-9380-47a6-94f8-f053c4886681 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2021_13170912 Fecha de impresión: 18/11/2021 14:11:46 Página 13 de 58		FIRMAS 1.- JAVIER MEXIA TEROL, 11/11/2021 12:39



- Siempre deberá existir un espacio mínimo de 1,50 metros libres de todo género hasta el techo o nivel de arranque de armadura.
- El fondo máximo de estantería será de dos metros cuando se encuentre exenta, y de un metro si adosada a la pared o muro.
- La anchura de los pasos longitudinales entre estanterías será de un cuarto de la altura de éstas, con un mínimo de 0,80 metros. En los almacenamientos mecanizados la anchura de estos pasos deberá ser tal que permita la accesibilidad de personas a las estanterías.
- Los pasos transversales entre estanterías estarán distanciados entre sí en longitudes máximas de 10 metros, con anchos iguales a los mínimos de pasos longitudinales. Esta longitud se podrá duplicar (20 m.) en caso de almacenamientos mecanizados.
- En las zonas de estancia de público en planta baja y entreplantas, de una superficie útil por planta menor de 150 m²., y a efectos decorativos, podrán admitirse las estanterías de madera, no así en zonas de trastiendas ni en sótanos, que, independientemente de su uso, será metálicas.

5.- PERSONAL.

Los trabajadores cumplirán lo requerido en el Capítulo XII: TRABAJOS CON RIESGOS ESPECIALES y del Capítulo XIII: PROTECCION PERSONAL de la Orden de 9 de marzo de 1971, Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el trabajo BOE 16 Marzo O.M. 9 marzo 1971, rectificada por Corrección de erratas («B.O.E.» 6 abril).

6.- VENTILACIÓN E ILUMINACIÓN

6.1. VENTILACIÓN.

Puede definirse la Ventilación como aquella técnica que permite sustituir el aire ambiente interior de un local, considerado inconveniente por su falta de pureza, temperatura inadecuada o humedad excesiva, por otro exterior de mejores características.

A los seres vivos, personas principalmente, la ventilación les resuelve funciones vitales como la provisión de oxígeno para su respiración y el control del calor que producen, a la vez que les proporciona condiciones de confort afectando a la temperatura del aire, su humedad, la velocidad del mismo y la dilución de olores indeseables.

Para ventilar un local por el sistema de Ventilación General o Ambiental lo primero que debe considerarse es el tipo de actividad de los ocupantes del mismo. No es lo mismo una oficina moderna, espaciosa, con bajo índice de ocupación, que una cafetería, una sala de fiestas, un taller de confección o de pintura.

La razón de ventilar los habitáculos humanos es el de proporcionar un ambiente higiénico y confortable a los ocupantes ya que se estima que pasan encerrados en locales un noventa por ciento de su tiempo. Hay que diluir el olor corporal, controlar la humedad, el calor, el humo de tabaco y la polución que desprenden los muebles, moquetas, suelos y paredes de los edificios, además de los resultantes de las eventuales actividades industriales.

Una forma de proceder es calcular el caudal de aire necesario en base al número de ocupantes y en razón a 7,5 litros por segundo y persona para los casos normales en los que no sea significativa la polución provocada por elementos ajenos a las personas.

Pero si se hace difícil prever el número de ocupantes y se cree mejor referirse a la función del local, puede recurrirse al cálculo basado en el número de renovaciones/hora, esto es,

DOCUMENTO FICHERO ANEXADO	ÓRGANO URBANISMO	REGISTRO ENTRADA E2021125001
Código Seguro de Verificación: 38eae4f-9380-47a6-94f8-f053c4886681 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2021_13170912 Fecha de impresión: 18/11/2021 14:11:46 Página 14 de 58		FIRMAS 1.- JAVIER MEXIA TEROL, 11/11/2021 12:39



las veces que debe renovarse por hora todo el volumen de aire del local. Este número se encuentra en tablas que para procesos de fabricación se estima de 5-10 renovaciones / hora, según la actividad y producto fabricado.

Se opta por ventilación natural, a través de las aberturas cruzadas existentes en las fachadas opuestas.

6.2. ILUMINACIÓN.

En los lugares de trabajo tendrá iluminación preferentemente la luz natural, y también dispondrá de iluminación artificial o mixta apropiada a las operaciones que se ejecuten (con Halogenúros metálico con 6 luminarias de 400 W), utilizando la natural siempre que sea posible. Se intensificará la iluminación en máquinas peligrosas lugares de tránsito con riesgo de caídas, escaleras y salidas de emergencias. La iluminación general para la actividad industrial será mínimo 200 lux y recomendado 500 lux, en aseos y vestuarios de 50-100 lux y para oficinas de 200-500 Lux.

Condiciones de iluminación.

- Siempre que sea posible los lugares de trabajo tendrán una iluminación natural, que deberá complementarse con una iluminación artificial cuando la primera, por si sola, no garantice las condiciones de visibilidad adecuadas.
- Deberá asegurarse una iluminación mínima de:
 - Zona de Trabajo: 200 lux.
 - Aseo y Vestuario: 100 lux.
 - Almacén: 100 lux.
 - Vías de circulación: 50 lux.
- La iluminación tendrá las siguientes características:
 - Preferible iluminación natural.
 - Complementar con iluminación artificial, cuando la natural no sea suficiente.
 - Iluminación uniforme.
 - Sin variaciones bruscas de niveles y contrastes de luminancia.
 - Sin deslumbramientos directos o indirectos.
 - Sin efectos de intermitencia o estroboscópicos

2.4. REPERCUSIÓN DE LA ACTIVIDAD SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.

Según Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana la actividad descrita entra en las categorías de actividades sujetas a Licencia Ambiental, descritas en el Anexo II, epígrafe 5.2.

1.- RUIDO Y VIBRACIONES

Las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos que constituyen la edificación y sus instalaciones, serán las contempladas en la Ley 7/2002, Decreto 266/2004 y Ordenanzas Municipales de aplicación.

DOCUMENTO FICHERO ANEXADO	ÓRGANO URBANISMO	REGISTRO ENTRADA E2021125001
Código Seguro de Verificación: 38eae4f-9380-47a6-94f8-f053c4886681 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2021_13170912 Fecha de impresión: 18/11/2021 14:11:46 Página 15 de 58		FIRMAS 1.- JAVIER MEXIA TEROL, 11/11/2021 12:39



Las dimensiones del local, los locales colindantes, los materiales constructivos, la maquinaria existente, la situación de la misma, la potencia de la maquinaria, son las especificadas en el Capítulo I y planos adjuntos.

1.1.- DESCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS PRODUCTORES DE RUIDO INTERIOR DE LA NAVE.

Los principales elementos generadores de ruido que componen la actividad son:

1. Nivel de ruido generado por la actividad y conversaciones.
2. Zona de trasiego de carga y descarga de residuos en almacén.
3. Maquinas y aparatos.

Los aparatos productores de ruido son los especificados en el punto I.12. y su situación está justificada en plano de planta, la puerta enrollable al ser un ruido puntual en la apertura y cierre del local, no se tomara en cuenta para el cálculo.

1.2. CALCULO DEL RUIDO PRODUCIDO. NIVEL DE RUIDO INTERNO.

Se estima en tercios de octava del ruido generado por cada una de las fuentes sonoras identificadas. Finalmente se obtiene el nivel sonoro resultante de la suma logarítmica de las distintas fuentes de ruido.

Para el cálculo del nivel sonoro utilizaremos la siguiente ecuación:

$$R_F = \sum_{i=1} 10 \cdot (\log 10^{\frac{r_i}{10}})$$

El nivel sonoro total en el interior será de 70 dB(A)

1.3. AISLAMIENTO ACÚSTICO DE LOS ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS.

Materiales constructivos, características, aislamiento (dB), masa unitaria (kg/m².), forman la nave industrial, son los especificados en el capítulo I, apartados 5 y 8.

1.4. APLICACIÓN DEL CTE-DB-HR.

1.4.1. Exigencias básicas de protección frente al ruido (HR)

El objetivo del requisito básico "Protección frente el ruido" consiste en limitar, dentro de los edificios y en condiciones normales de utilización, el riesgo de molestias o enfermedades que el ruido pueda producir a los usuarios como consecuencia de las características de su proyecto, construcción, uso y mantenimiento.

Para satisfacer este objetivo, los edificios se proyectarán, construirán y mantendrán de tal forma que los elementos constructivos que conforman sus *recintos* tengan unas características acústicas adecuadas para reducir la transmisión del ruido aéreo, del ruido de impactos y del ruido y vibraciones de las instalaciones propias del edificio, y para limitar el ruido reverberante de los *recintos*.

El Documento Básico "DB HR Protección frente al ruido" especifica parámetros objetivos y sistemas de verificación cuyo cumplimiento asegura la satisfacción de las exigencias básicas

DOCUMENTO FICHERO ANEXADO	ÓRGANO URBANISMO	REGISTRO ENTRADA E2021125001
Código Seguro de Verificación: 38eae4f-9380-47a6-94f8-f053c4886681 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2021_13170912 Fecha de impresión: 18/11/2021 14:11:46 Página 16 de 58		FIRMAS 1.- JAVIER MEXIA TEROL, 11/11/2021 12:39



y la superación de los niveles mínimos de calidad propios del requisito básico de protección frente al ruido.

1.4.2. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de este DB es el que se establece con carácter general para el CTE en su artículo 2 (Parte I) exceptuándose las obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación en los edificios existentes, salvo cuando se trate de rehabilitación integral.

1.4.3. Índice de ruido día, Ld (dBA):

El valor del índice de ruido día, Ld, definido en el Anexo I del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, de la zona donde se ubica el edificio, puede obtenerse en las administraciones competentes o mediante consulta de los mapas estratégicos de ruido.

Cuando no se disponga de datos oficiales del valor del índice de ruido día, Ld, se puede aplicar el valor 60 dBA para el tipo de área acústica relativo a sectores de territorio con predominio de suelo de uso residencial. Para el resto de áreas acústicas, se aplicará lo dispuesto en las normas reglamentarias de desarrollo de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Se opta por Ld > 70

La determinación del ruido exterior dominante en el edificio influye en las curvas de ponderación utilizadas en el cálculo del aislamiento a ruido aéreo exterior, que dependen de los términos de adaptación espectral de los índices de reducción acústica de los elementos de aislamiento más débiles (generalmente las ventanas).

Además, cuando en la zona donde se ubique el edificio el ruido exterior dominante sea el de aeronaves, el valor de aislamiento acústico a ruido aéreo, obtenido en la 2.1 (DB HR), se incrementará en 4 dBA.

Tipo de ruido exterior dominante: **Automóviles.**

1.4.4. Método de cálculo de aislamiento acústico a ruido aéreo en fachadas, en cubiertas y en suelos en contacto con el aire exterior.

Cuando el *ruido exterior dominante* es el ferroviario o el de estaciones ferroviarias, se debe usar la magnitud de aislamiento global D2m,nT,A. Cuando el *ruido exterior dominante* es el de automóviles o el de aeronaves, la magnitud del aislamiento global es D2m,nT,Atr.

El valor de D2m,nT,Atr se puede aproximar mediante D2m,nT,A + Ctr, usando para Ctr, el valor del término de adaptación espectral para ruido de tráfico del índice de reducción acústica del elemento de aislamiento más débil, generalmente la ventana, que se obtendrá en los datos de los productos o en tabulaciones incluidas en Documentos Reconocidos.

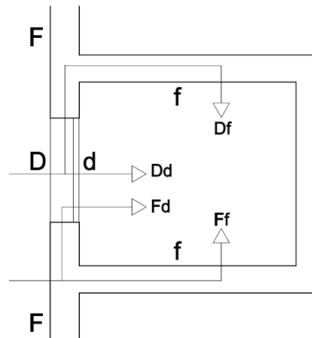


Figura: Definición de los caminos de transmisión acústica desde el exterior al recinto

La diferencia de niveles estandarizada, ponderada A, de la *fachada* o de la *cubierta*, viene dada por la expresión:

$$D_{2m,nT,A} = R'_A + \Delta L_{fs} + 10 \cdot \lg \frac{V}{6T_0 S} [dBA]$$

Siendo:

- R'_A = índice global de reducción acústica aparente, ponderado A, [dBA];
 ΔL_{fs} = mejora del aislamiento o diferencia de niveles por la forma de la *fachada*, [dB], que figura en el anejo F;
 V = volumen del *recinto* receptor, [m³];
 S = área total de la *fachada* o de la *cubierta*, vista desde el interior del *recinto*, [m²];
 T_0 = tiempo de reverberación de referencia; su valor es $T_0 = 0,5$ s.

El índice global de reducción acústica aparente, ponderado A, R'_A , se obtiene considerando las *transmisiones directas* e *indirectas* de la misma manera que en el índice global de reducción acústica entre *recintos* interiores. (Véase figura 3.6).

La transmisión por flancos comprende todos los caminos indirectos, incluidos los correspondientes a elementos de *fachada* o de *cubierta* que no pertenecen al *recinto*.

$$R'_A = -10 \cdot \lg \left(10^{-0,1R_{m,A}} + \sum_{f=1}^n 10^{-0,1R_{Ff,A}} + \sum_{f=1}^n 10^{-0,1R_{Df,A}} + \sum_{F=1}^n 10^{-0,1R_{Fd,A}} + \frac{A_0}{S} \sum_{ai=ei, Si} 10^{-0,1D_{n,ai,A}} \right) [dBA]$$

Siendo:

- $R_{m,A}$ = índice global de reducción acústica del *elemento constructivo mixto* (aislamiento mixto), ponderado A [dBA]. En el Anejo G se detalla el cálculo del aislamiento de estos elementos;
 n = número de caminos indirectos.

Para aireadores sin tratamiento acústico se considera:

$$D_{n,e,A} = -10 \cdot \lg \left(\frac{S_0}{10} \right) [dBA]$$

Donde: S_0 área del aireador, m²

1.5. FICHAS JUSTIFICATIVAS DE LA OPCIÓN GENERAL DE AISLAMIENTO ACÚSTICO

Código Seguro de Verificación: 38eae4f-9380-47a6-94f8-f053c4886681
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2021_13170912
Fecha de impresión: 18/11/2021 14:11:46
Página 18 de 58

FIRMAS
1.- JAVIER MEXIA TEROL, 11/11/2021 12:39

Las tablas siguientes recogen las fichas justificativas del cumplimiento de los valores límite de aislamiento acústico, calculado mediante la opción general de cálculo recogida en el punto 3.1.3 (CTE DB HR), correspondiente al modelo simplificado para la transmisión acústica estructural de la UNE EN 12354, partes 1, 2 y 3.

Medianeras:				
Emisor	Recinto receptor	Tipo	Aislamiento acústico	
			en proyecto	exigido
Exterior	Protegido	Cerramiento de Panel aislado alveolar	$D_{2m,nT,Atr} = 47.4 \text{ dBA}$	$\geq 40 \text{ dBA}$

Fachadas, cubiertas y suelos en contacto con el aire exterior:				
Ruido exterior	Recinto receptor	Tipo	Aislamiento acústico	
			en proyecto	exigido
$L_d = 70 \text{ dBA}$	Protegido (Estancia)	Parte ciega: Cerramiento de Panel aislado alveolar Huecos: Tipo 1	$D_{2m,nT,Atr} = 41 \text{ dBA}$	$\geq 37 \text{ dBA}$

La tabla siguiente recoge la situación exacta en el edificio de cada recinto receptor, para los valores más desfavorables de aislamiento acústico calculados ($D_{nT,A}$, $L'_{nT,w}$, y $D_{2m,nT,Atr}$), mostrados en las fichas justificativas del cumplimiento de los valores límite de aislamiento acústico impuestos en el Documento Básico CTE DB HR, calculados mediante la opción general.

Tipo de cálculo	Emisor	Recinto receptor		
		Tipo	Planta	Nombre del recinto
Ruido aéreo exterior en medianeras		Protegido	Planta baja	Zona industrial (Local sin climatizar)
Ruido aéreo exterior en fachadas, cubiertas y suelos en contacto con el aire exterior		Protegido	Planta baja	Zona industrial (Local sin climatizar)

1.6. NIVELES SONOROS TRANSMITIDOS AL EXTERIOR.

En este punto se realiza una estimación del nivel de ruido en el estado de explotación, mediante la predicción de los niveles sonoros en el ambiente exterior durante los periodos diurno y nocturno.

Por lo tanto el sonido transmitido al exterior será de: $R_f - A_g = 70 - 41,00 = 29 \text{ dB}$.

Nivel de ruido de recepción externa: **29 dB(A)**. Cumple con lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 7/2002 de 3 de diciembre de protección contra la contaminación acústica, en la cual se especifica que "Ninguna actividad o instalación transmitirá al ambiente exterior niveles de sonoros de recepción superiores a los límites establecidos en la tabla 1 del anexo II:", que para uso industrial, se aplicará los niveles correspondientes al uso residencial (Art. 12.4. de la Ley 7/2002), que es de 70 dB (A) por el día, y de 60 dB (A) por la noche, con lo que nos encontramos dentro de estos límites.

Nivel de ruido de recepción externa: **29 dB(A)** < 70 dB (A) a horario diurno (8:00h – 23:00 h)
→ CUMPLE



Código Seguro de Verificación: 38eaed4f-9380-47a6-94f8-f053c4886681
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2021_13170912
Fecha de impresión: 18/11/2021 14:11:46
Página 19 de 58

FIRMAS
1.- JAVIER MEXIA TEROL, 11/11/2021 12:39



Según la Ordenanza Municipal reguladora sobre prevención de la contaminación acústica en su Artículo 29, especifica el ruido en el interior de viviendas⁽¹⁾, ya que la fachada de una vivienda deberá de tener un aislamiento mínimo de 30 dB(A) (NBE-CA-88) ya que son inmuebles anteriores al CTE-DB-HR con el aislamiento de la fachada aseguraremos que en la vivienda no se superan los 30 dB(A) para el caso más desfavorable:

Nivel de ruido transmitido: $29 - 30 = 0 \text{ dB(A)} < 35 \text{ dB(A)}$ a horario diurno (8:00h – 22:00 h) → **CUMPLE.**

Nota ⁽¹⁾: No existen viviendas al rededor ya que es zona de uso industrial (Polígono Industrial las Atalayas).

1.7. NIVELES SONOROS TRASMITIDOS A LOS COLINDANTES.

Nivel de ruido transmitido: $70 - 47,4 = 22,60 \text{ dB(A)} < 45 \text{ dB(A)}$ Cumple con lo estipulado en el artículo 13 de la Ley 7/2002 de 3 de diciembre de protección contra la contaminación acústica, en la cual se especifica que "Ninguna actividad o instalación transmitirá al interior de los locales próximos o colindantes niveles sonoros superiores a los límites establecidos en la tabla 2 del anexo II:", que para uso comercial (más próximo a industrial) es de 45 dB (A) por el día y 45 dB(A) por la noche, con lo que nos encontramos dentro de estos límites.

Nivel de ruido transmitido: $22,60 \text{ dB(A)} < 45 \text{ dB(A)}$ a horario diurno (8:00h – 23:00 h) → **CUMPLE**

1.8.- MEDIDAS CORRECTORAS

Atendiendo al nivel estimado y al aislamiento medido en medianeras y forjados sea continuación se presentan las medidas correctoras que se proyectan implantar.

No serán necesarias, considerando una fuente de ruido de 70 dB(A), el nivel de ruido en el interior, al igual que el transmitido a colindantes, como a nave colindante, será inferior a los establecido en el art. 12 y 13 de la Ley 7/2002.

No se deberá de tomar algún sistema de insonorización.

1.9.-VIBRACIONES

En el normal desarrollo de la actividad, no se prevé la existencia de máquinas que originen niveles de vibraciones molestos (motores asíncronos trifásicos de gran potencia, en mezcladores, empaquetado....). La maquinaria en general contará con soporte anti-vibraciones tipo "Silent-blocks", y/o bancada anti-vibratorias determinado por el propio fabricante, con sus componentes móviles diseñados de tal forma, para que su funcionamiento sea en lo posible silencioso y exento de vibraciones

La instalación del sistema "Silent-blocks", garantiza que el valor de K para vibraciones continuas no sobrepase de 8, así como para las transitorias de 125, conforme al art. 15 de la Ley 7/2002 que "Ninguna actividad o instalación podrá originar vibraciones en el interior de edificio, no se permitirá niveles de vibración con valores de K superiores a los establecidos en la tabla 1 del anexo III:", que para uso industrial, se aplicará los niveles correspondientes (Art. 12.4. de la Ley 7/2002), que es de 8 por el día, y de 8 dB (A) por la noche, para niveles continuos y de 128 tanto de día como de noche para vibraciones transitorias.

DOCUMENTO FICHERO ANEXADO	ÓRGANO URBANISMO	REGISTRO ENTRADA E2021125001
Código Seguro de Verificación: 38eae4f-9380-47a6-94f8-f053c4886681 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2021_13170912 Fecha de impresión: 18/11/2021 14:11:46 Página 20 de 58		FIRMAS 1.- JAVIER MEXIA TEROL, 11/11/2021 12:39



La instalación del sistema "Silent-blocks", garantiza que el valor de K para vibraciones continuas y transitorias y el cumplimiento del Art.30 de la Ordenanza Municipal reguladora sobre prevención de la contaminación, la idoneidad se justifica ya que se instala el recomendado por el fabricante de la maquinaria.

2. INSTALACION ELECTRICA.

La instalación eléctrica se realizará ajustándose a las disposiciones de la normativa actual vigente en la materia.

3. CONTAMINACION ATMOSFERICA.

3.1.- Focos emisores (le humos, vapores o polvos.

Todos los aparatos a instalar serán eléctricos.

3.2.- VERTIDOS LIQUIDOS.

Los procedentes del aseo. de composición totalmente inocua al ser de carácter orgánico o bien aguas con cierto contenido de detergentes domésticos.
Los caudales previstos para los vertidos del local son prácticamente despreciables. siendo vertidos a la red general de alcantarillado hasta la depuradora.

3.7.- RESIDUOS.

Los residuos sólidos que se genera serán retirados por el servicio Municipal de Limpieza.

Tal y como regula el RD RAEE (Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos), de esta actividad se recogen residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de origen doméstico (electrodomésticos), y se clasifican como peligrosos los que contengan CFC (aún existen frigoríficos con CFCs), dicho reglamento también regula las operaciones de traslado de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, especificando que dichos residuos han de ser trasladados a una planta específica de reciclaje y gestión de residuos específicos. En esta actividad sólo se contempla la retirada de electrodoméstico usado de domicilio particular, evaluación de daños del electrodoméstico, reparación de éste para posible venta posterior de segunda mano (en el proceso de reparación, si es un frigorífico, no se manipula en ningún caso el circuito de refrigeración, por tanto los fluidos refrigerantes no son manipulados, no existiendo peligro de emisión incontrolada de fluidos refrigerantes de estos frigoríficos. Dichos fluidos son manipulados en la planta de reciclaje y gestión de residuos específicos RECYTECH IBERICA, S.L., empresa de RECUPERACIÓN DE MATERIAL ELECTRÓNICO.

Además de la retirada del electrodoméstico también está previsto un almacenamiento temporal de éstos en la citada nave, para su posterior traslado a la planta gestora de residuos.

DOCUMENTO FICHERO ANEXADO	ÓRGANO URBANISMO	REGISTRO ENTRADA E2021125001
Código Seguro de Verificación: 38eae4f-9380-47a6-94f8-f053c4886681 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2021_13170912 Fecha de impresión: 18/11/2021 14:11:46 Página 21 de 58		FIRMAS 1.- JAVIER MEXIA TEROL, 11/11/2021 12:39



Tanto el almacenamiento temporal como la autorización a transportar dichos residuos viene regulado por el anteriormente citado Reglamento, en el que especifica tiempos máximos de

El transportista está obligado a llevar un registro comprensivo de todas las operaciones en las que intervenga y en el que figuren al menos, la procedencia, cantidades, naturaleza, composición, fechas de aceptación y recepción, tiempo de almacenamiento y operaciones de tratamiento y eliminación.

El transportista está inscrito en el registro de transporte de residuos con carácter profesional de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.

El Almacenamiento viene fijado por un plazo máximo de 6 meses en zonas destinadas para tal fin y cubiertas para protección de la intemperie.

En la zona de almacenamiento no se prevé pavimento impermeable, ya que no existe manipulación del circuito de refrigeración, por tanto no existe riesgo de derrames.

En el interior de la nave no se desempeñará ninguna actividad que pudiera enrarecer el medio ambiente.

3.8.- OLORES.

No se consideran.

DOCUMENTO FICHERO ANEXADO	ÓRGANO URBANISMO	REGISTRO ENTRADA E2021125001
Código Seguro de Verificación: 38eae4f-9380-47a6-94f8-f053c4886681 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2021_13170912 Fecha de impresión: 18/11/2021 14:11:46 Página 22 de 58		FIRMAS 1.- JAVIER MEXIA TEROL, 11/11/2021 12:39

3. CUMPLIMIENTO DEL CTE

3.1. Seguridad estructural. DB-SE

No procede ya que se trata de un local ya construido.

3.2. Seguridad en caso de incendios. DB-SI y Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales

La superficie construida de la zona de oficinas no supera los 250 m², por lo que no se hace necesaria su sectorización y aplicación del Real Decreto 314/2006, de 17 de Marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la edificación, según Art. 3 del R.D 2.267/2004, de Protección Contra Incendios en establecimientos industriales. (DB-SI).

4.3.- NIVEL DE RIESGO INTRÍNSECO.

De acuerdo con el RD 2267/2004 de 3 de diciembre:

Para actividades de producción, transformación, reparación o cualquier otra distinta al almacenamiento:

$$Q_s = \frac{\sum_i q_{si} S_i C_i}{A} R_a \text{ (MJ / m}^2\text{) o (Mcal / m}^2\text{)}$$

Donde:

Q_s = Densidad de carga de fuego, ponderada y corregida, del sector de incendio, en (MJ/m²) ó (Mcal/m²).

C_i = Coeficiente adimensional que pondera el grado de peligrosidad (por la combustibilidad) de cada uno de los combustibles (i) que existen en el sector de incendio. Se pueden deducir de la tabla 1.1 del R.D. 2267/2004 de 3 de Diciembre.

R_a = Coeficiente adimensional que corrige el grado de peligrosidad (por la activación) inherente a la actividad industrial que se desarrolla en el sector de incendio, producción, montaje, transformación, reparación, almacenamiento, etc.

S_i = superficie de cada zona con proceso diferente y densidad de carga de fuego, q_{si} diferente, en m².





Los valores de carga de fuego se pueden deducir de la tabla 1.2. del R.D. 2267/2004 de 3 de Diciembre.

SECTOR UNICO					
Ubicación	qs ó qi	C	Ra	Superficie	
Aparatos domésticos, eléctricos y electrónicos. Reparación	120 Mca/m2	1	1	500 m2	120 Mca/m2
TOTAL SECTOR 1				500 m2	Qs = 120 Mcal/m2
NIVEL DE RIESGO INTRINSECO DEL SECTOR			BAJO		
NIVEL			2		

NIVEL DE RIESGO INTRINSECO.	GRADO	Densidad C.F. ponderada y corregida (Qs)	
		Mcal/m²	MJ/m²
BAJO (RIB)	1	$Q_s < 100$	$Q_s < 425$
	2	$100 < Q_s < 200$	$425 < Q_s < 850$
MEDIO (RIM)	3	$200 < Q_s < 300$	$850 < Q_s < 1.275$
	4	$300 < Q_s < 400$	$1.275 < Q_s < 1.700$
ALTO (RIA)	5	$400 < Q_s < 800$	$1.700 < Q_s < 3.400$
	6	$800 < Q_s < 1.600$	$3.400 < Q_s < 6.800$
	7	$1.600 < Q_s < 3.200$	$6.800 < Q_s < 13.600$
	8	$3.200 < Q_s$	$13.600 < Q_s$

4.4.- REQUISITOS CONSTRUCTIVOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES SEGÚN SU CONFIGURACION, UBICACIÓN Y NIVEL DE RIESGO INTRINSECO.

En cumplimiento del ANEXO II del R.D. 2267/2004 "Requisitos constructivos de los establecimientos industriales según su configuración ubicación y nivel de riesgo intrínseco"

4.4.1. Fachadas Accesibles.

Se consideran fachadas accesibles de un edificio, o establecimiento industrial, aquellas que dispongan de huecos que permitan el acceso desde el exterior al personal del servicio de extinción de incendios.

Los huecos de la fachada deberán cumplir las condiciones siguientes:

- Facilitar el acceso a cada una de las plantas del edificio, de forma que la altura del alféizar respecto del nivel de la planta a la que accede no sea mayor que 1,20 m.
- Sus dimensiones horizontal y vertical deben ser al menos de 0,80 m y 1,20 m, respectivamente. La distancia máxima entre los ejes verticales de los huecos consecutivos no debe exceder de 25 m, medida sobre fachada.
- No se debe instalar en fachada elementos que impidan o dificulten la accesibilidad al interior del edificio a través de dichos huecos, a excepción de los elementos de seguridad situados en los huecos de las plantas cuya altura de evacuación no exceda de 9 m.

Además, para considerar como fachada accesible la así definida anteriormente, deberán cumplirse las condiciones del entorno del edificio y las de aproximación a este que a continuación se recogen:

DOCUMENTO FICHERO ANEXADO	ÓRGANO URBANISMO	REGISTRO ENTRADA E2021125001
Código Seguro de Verificación: 38eae4f-9380-47a6-94f8-f053c4886681 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2021_13170912 Fecha de impresión: 18/11/2021 14:11:46 Página 24 de 58		FIRMAS 1.- JAVIER MEXIA TEROL, 11/11/2021 12:39



a) Los edificios con una altura de evacuación descendente mayor que 9 m deben disponer de un espacio de maniobra apto para vehículos, que cumpla las siguientes condiciones a lo largo de las fachadas accesibles:

- Anchura mínima libre: 6 m.
- Altura libre: la del edificio.
- Separación máxima del edificio: 10 m.
- Distancia máxima hasta cualquier acceso principal al edificio: 30 m.
- Pendiente máxima: 10%.
- Capacidad portante del suelo: 2000Kp/m2.
- Resistencia al punzonamiento del suelo: 10t sobre 20 cm diámetro.

La condición referida al punzonamiento debe cumplirse en las tapas de registro de las canalizaciones de servicios públicos, situadas en este espacio, cuando sus dimensiones fueran mayores que 0,15 m x 0,15 m y deberán ceñirse a las especificaciones de la norma UNE-En 124:1995.

El espacio de maniobra se debe mantener libre de mobiliario urbano, arbolado, jardines, mojones u otros obstáculos.

En edificios en manzana cerrada, cuyos únicos accesos y huecos estén abiertos exclusivamente hacia patios o plazas interiores, deberá existir un acceso a estos para los vehículos del servicio de extinción de incendios. Tanto las plazas o patios como los accesos antes citados cumplirán lo ya establecido previamente y lo previsto en el apartado A.1.

b) En zonas edificadas limítrofes o interiores a áreas forestales, deben cumplir las condiciones indicadas en el apartado 10 del Anexo II del RD 2267/2004 de Seguridad Contra Incendios en los establecimientos industriales.

En nuestro caso: El apartado a) y b) no procede, ya que la altura de evacuación descendente no supera los 9 m y no estamos cerca de ninguna zona forestal.

4.4.1. Condiciones de aproximación de edificios.

Los viales de aproximación hasta las fachadas accesibles de los establecimientos industriales, así como los espacios de maniobra a los que se refieren el apartado anterior, deben cumplir las condiciones siguientes:

- Anchura libre: 5 m.
- Altura mínima libre o galibo: 4,5 m.
- Capacidad portante del vial: 2 Kp/m2.

En los tramos curvos, el carril de rodadura debe quedar delimitado por la traza de una corona circular cuyos radios mínimos deben ser 5,3 m y 12,5 m, con una altura libre para circulación de 7.2 m.

En nuestro caso: La nave industrial donde se desarrolla la actividad se encuentra adosada por dos de sus laterales por otras naves industriales quedando accesible la fachada principal de la nave. (Ver planos).

4.4.3. Sectorización de los establecimientos industriales.

La nave se constituye como un único sector de incendios y cuenta con una superficie de 182 m², inferior a los 4.000 m² expuestos en la tabla 2.1 del Anexo II del R.D. 2267/2004.

4.4.4. Materiales.

Los productos utilizados como revestimientos acabado superficial deben ser: En suelos: CFL-



sl (M2) o más favorable CUMPLE.

En paredes y techos: C-s3 dO (M2) CUMPLE.

Los productos de construcción. Pétreos . cerámicos y metálicos, así como los vidrios, morteros, hormigones o yesos, se consideran AI (MO).

4.4.5. Estabilidad al fuego de los elementos constructivos portantes.

Según la tabla 2.3 del Anexo 11 del R.D. 2267/2004, para la estructura principal de cubiertas ligeras y sus soportes en plantas sobre rasante, no previstas para ser utilizadas en la evacuación de los ocupantes, siendo su nivel de riesgo intrínseco Bajo, para la tipología B sobre rasante, será R15 (EF-15), en nuestro caso toda la cubierta y su estructura estará proyectada con un aislante de lana de roca EI240. CUMPLE.

4.4.6. Resistencia al fuego de elementos constructivos de cerramiento.

La resistencia al fuego de toda medianería o muro colindante con otro establecimiento será como mínimo para Riesgo Bajo R.F-120, en nuestro caso al tratarse de bloque de hormigón de 20 cm de espesor, tiene una RF180.CUMPLE.

Cuando una medianería o un elemento constructivo de compartimentación en sectores de incendio acometan a la cubierta, la resistencia al fuego será, al menos, igual a la mitad de la exigida a aquel elemento constructivo, en una franja cuya anchura sea igual a 1m, en nuestro caso cumple al estar toda la cubierta y estructura proyectada con un aislante de lana de roca EI90. CUMPLE.

NIVEL DE RIESGO INTRÍNSECO	TIPO A		TIPO B		TIPO C	
	Planta sótano	Planta sobre rasante	Planta sótano	Planta sobre rasante	Planta sótano	Planta sobre rasante
BAJO	R 120 (EF – 120)	R 90 (EF – 90)	R 90 (EF – 90)	R 60 (EF – 60)	R 60 (EF – 60)	R 30 (EF – 30)
MEDIO	NO ADMITIDO	R 120 (EF – 120)	R 120 (EF -120)	R 90 (EF – 90)	R 90 (EF – 90)	R 60 (EF – 60)
ALTO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	R 180 (EF -180)	R 120 (EF -120)	R 120 (EF -120)	R 90 (EF – 90)

SECCIÓN SI 3

Evacuación de ocupantes

1 Compatibilidad de los elementos de evacuación

Los establecimientos de uso Comercial o Pública Concurrencia de cualquier superficie y los de uso Docente, Residencial Público o Administrativo cuya superficie construida sea mayor que 1.500 m2, si están integrados en un edificio cuyo uso previsto principal sea distinto del suyo, deben cumplir las siguientes condiciones:



- a) sus salidas de uso habitual y los recorridos hasta espacio exterior seguro estarán situados en elementos independientes de las zonas comunes del edificio.
- b) Sus salidas de emergencia podrán comunicar con un elemento común de evacuación del edificio a través de un vestíbulo de independencia.

La salida de nuestro local y los recorridos hasta espacio exterior seguro son exclusivos del local que nos ocupa. El local no precisa disponer de salida de emergencia ya que tiene una ocupación inferior a 100 personas y además los recorridos de evacuación son inferiores a 35 m.

2 Cálculo de la ocupación

Para calcular la ocupación deben tomarse los valores de densidad de ocupación que se indican en la tabla 2.1 en función de la superficie útil de cada zona, salvo cuando sea previsible una ocupación mayor o bien cuando sea exigible una ocupación menor en aplicación de alguna disposición legal de obligado cumplimiento.

A efectos de determinar la ocupación, se debe tener en cuenta al carácter simultáneo o alternativo de las diferentes zonas de un edificio, considerando el régimen de actividad y de uso previsto para el mismo.

Tabla 2.1. Densidades de ocupación.

CALCULO DE OCUPACIÓN POR ZONAS

Zona Oficinas	1 persona
Zona de taller exposición	9 personas
Almacén de carga y descarga	10 personas
	<u>20 personas</u>

La ocupación máxima de la actividad será de 20 personas

3 Numero de salidas y longitud de los recorridos de evacuación

Hemos tenido en cuenta la tabla 3.1, del punto 3 en cuanto al número de salidas de planta y longitud de los recorridos de evacuación, de la Sección SI 3 del Documento Básico SI de Seguridad en caso de incendio.

El local en estudio dispone de UNA SALIDA , y todos los recorridos de evacuación son inferiores a 35 m.

4 Dimensionado de los elementos de la evacuación

P= 20 personas	Anchura mínima	CUMPLE
----------------	----------------	--------



Puertas y pasos	0.08 m / 0.78	SÍ
Pasillos y rampas	-	NO APLICA
Escaleras no protegidas	-	NO APLICA

4.1 Criterios para la asignación de los ocupantes

Cuando en un recinto, en una planta o en edificio deba existir más de una salida, la distribución de los ocupantes entre ellas a efectos de cálculo debe hacerse suponiendo inutilizada una de ellas, bajo la hipótesis más desfavorable.

En nuestro caso, disponemos de dos salidas y para la hipótesis de cálculo supondremos una de ellas inutilizada.

4.2 Cálculo

La anchura A, en m, de las puertas y pasos será al menos igual a $P/200$, siendo P el número de personas asignadas a dicho elemento de evacuación. La anchura mínima de las puertas de salida será:

$$P / 200$$

La hoja de la puerta no puede exceder de 1.2 m

La anchura A, en m, de pasillos y rampas será al menos igual a $P/200$, siendo P el número de personas asignadas a dicho elemento, en nuestro caso no es de aplicación al no haber pasillos.

La anchura A, en m, de las escaleras no protegidas será al menos igual a $P/160$ para evacuación descendente y $P/(160-10h)$ para evacuación ascendente, siendo P el número de personas asignadas a dicho elemento de evacuación y h la altura de evacuación. En nuestro caso no es de aplicación.

5 Protección de escaleras

No es de aplicación.

6 Puertas situadas en recorridos de evacuación

Las puertas previstas como salida de planta o de edificio y las previstas para la evacuación de más de 50 personas serán abatibles con eje de giro vertical y su sistema de cierre, o bien no actuará mientras haya actividad en las zonas a evacuar, o bien consistirá en un dispositivo de fácil y rápida apertura desde el lado del cual provenga dicha evacuación, sin tener que utilizar una llave y sin tener que actuar sobre más de un mecanismo.

El DB-SI establece condiciones desde el punto de vista de la evacuación y el DB-SUA desde el punto de vista de la accesibilidad. Cuando se trata de un elemento de evacuación que está situado en un itinerario accesible hay que cumplir las condiciones de ambos DB. Es decir, que prevalecen las que sean más exigentes.

DOCUMENTO FICHERO ANEXADO	ÓRGANO URBANISMO	REGISTRO ENTRADA E2021125001
Código Seguro de Verificación: 38eae4f-9380-47a6-94f8-f053c4886681 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2021_13170912 Fecha de impresión: 18/11/2021 14:11:46 Página 28 de 58		FIRMAS 1.- JAVIER MEXIA TEROL, 11/11/2021 12:39



No obstante, en lo relativo a la anchura de paso mínima de las puertas puede aplicarse en el DB-SI el mismo criterio que en el DB-SUA, es decir, que en el ángulo de máxima apertura se admite que la anchura libre de paso reducida por el grosor de la hoja de la puerta sea $\geq 0,78$ m.

En nuestro caso, CUMPLE.

7 Señalización de los medios de evacuación

Se utilizarán las señales de salida, de uso habitual o de emergencia, definidas en la norma UNE 23034:1988, conforme a los siguientes criterios:

- Las salidas de recinto, planta o edificio tendrán una señal con el rótulo "SALIDA", excepto en edificios de uso Residencial Vivienda y, en otros usos, cuando se trate de salidas de recintos cuya superficie no exceda de 50 m², sean fácilmente visibles desde todo punto de dichos recintos y los ocupantes estén familiarizados con el edificio.
- La señal con el rótulo "Salida de emergencia" debe utilizarse en toda salida prevista para uso exclusivo en caso de emergencia.
- Deben disponerse señales indicativas de dirección de los recorridos, visibles desde todo origen de evacuación desde el que no se perciban directamente las salidas o sus señales indicativas y, en particular, frente a toda salida de un recinto con ocupación mayor que 100 personas que acceda lateralmente a un pasillo.
- En los puntos de los recorridos de evacuación en los que existan alternativas que puedan inducir a error, también se dispondrán las señales antes citadas, de forma que quede claramente indicada la alternativa correcta. Tal es el caso de determinados cruces o bifurcaciones de pasillos, así como de aquellas escaleras que, en la planta de salida del edificio, continúen su trazado hacia plantas más bajas, etc.
- En dichos recorridos, junto a las puertas que no sean salida y que puedan inducir a error en la evacuación debe disponerse la señal con el rótulo "Sin salida" en lugar fácilmente visible pero en ningún caso sobre las hojas de las puertas.
- Las señales se dispondrán de forma coherente con la asignación de ocupantes que se pretenda hacer a cada salida.

ALUMBRADO DE SEGURIDAD.-

Es el alumbrado de emergencia previsto para garantizar la seguridad de las personas que evacuen una zona o que tienen que terminar un trabajo potencialmente peligroso antes de abandonar la zona.

El alumbrado de seguridad estará previsto para entrar en funcionamiento automáticamente cuando se produce el fallo del alumbrado general o cuando la tensión de éste baje a menos del 70% de su valor nominal.

La instalación de este alumbrado será fija y estará provista de fuentes propias de energía. Sólo se podrá utilizar el suministro exterior para proceder a su carga, cuando la fuente propia de energía esté constituida por baterías de acumuladores o aparatos autónomos automáticos.

DOCUMENTO FICHERO ANEXADO	ÓRGANO URBANISMO	REGISTRO ENTRADA E2021125001
Código Seguro de Verificación: 38eae4f-9380-47a6-94f8-f053c4886681 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2021_13170912 Fecha de impresión: 18/11/2021 14:11:46 Página 29 de 58	FIRMAS 1.- JAVIER MEXIA TEROL, 11/11/2021 12:39	



ALUMBRADO DE EVACUACIÓN.- Es la parte del alumbrado de seguridad previsto para garantizar el reconocimiento y la utilización de los medios o rutas de evacuación cuando los locales estén o puedan estar ocupados.

En rutas de evacuación, el alumbrado de evacuación debe proporcionar, a nivel del suelo y en el eje de los pasos principales, una iluminancia horizontal mínima de 1 lux.

En los puntos en los que estén situados los equipos de las instalaciones de protección contra incendios que exijan utilización manual y en los cuadros de distribución del alumbrado, la iluminancia mínima será de 5 lux.

La relación entre la iluminancia máxima y la mínima en el eje de los pasos principales será menor de 40.

El alumbrado de evacuación deberá poder funcionar, cuando se produzca el fallo de la alimentación normal, como mínimo durante una hora, proporcionando la iluminancia prevista.

ALUMBRADO AMBIENTE O ANTI-PÁNICO.- Es la parte del alumbrado de seguridad previsto para evitar todo riesgo de pánico y proporcionar una iluminación ambiente adecuada que permita a los ocupantes identificar y acceder a las rutas de evacuación e identificar obstáculos.

El alumbrado ambiente o antipánico debe proporcionar una iluminancia horizontal mínima de 0,5 lux en todo el espacio considerado, desde el suelo hasta una altura de 1 m.

La relación entre la iluminancia máxima y la mínima en todo el espacio considerado será menor de 40.

El alumbrado ambiente o antipánico deberá poder funcionar, cuando se produzca el fallo de la alimentación normal, como mínimo durante una hora, proporcionando la iluminancia prevista.

LUGARES EN QUE DEBERÁ INSTALARSE ALUMBRADO DE EMERGENCIA.

Es obligatorio situar el alumbrado de seguridad en las siguientes zonas de los locales de pública concurrencia:

- En todos los recintos cuya ocupación sea mayor de 100 personas.
- Los recorridos generales de evacuación de zonas destinadas a usos residencial u hospitalario y los de zonas destinadas a cualquier otro uso que estén previstos para la evacuación de más de 100 personas.
- En los aseos generales de planta en edificios de acceso público.
- En los estacionamientos cerrados y cubiertos para más de 5 vehículos, incluidos los pasillos y las escaleras que conduzcan desde aquellos hasta el exterior o hasta las zonas generales del edificio.
- En los locales que alberguen equipos generales de las instalaciones de protección.

DOCUMENTO FICHERO ANEXADO	ÓRGANO URBANISMO	REGISTRO ENTRADA E2021125001
Código Seguro de Verificación: 38eae4f-9380-47a6-94f8-f053c4886681 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2021_13170912 Fecha de impresión: 18/11/2021 14:11:46 Página 30 de 58		FIRMAS 1.- JAVIER MEXIA TEROL, 11/11/2021 12:39



- f) En las salidas de emergencia y en las señales de seguridad reglamentarias.
- g) En todo cambio de dirección de la ruta de evacuación.
- h) En toda intersección de pasillos con las rutas de evacuación.
- i) En el exterior del edificio, en la vecindad inmediata a la salida.
- j) Cerca(1) de las escaleras, de manera que cada tramo de escaleras reciba una iluminación directa.
- k) Cerca(1) de cada cambio de nivel.
- l) Cerca(1) de cada puesto de primeros auxilios.
- m) Cerca(1) de cada equipo manual destinado a la prevención y extinción de incendios.
- n) en los cuadros de distribución de la instalación de alumbrado de las zonas indicadas anteriormente.

(1) Cerca significa a una distancia inferior a 2 metros, medida horizontalmente.

En las zonas incluidas en los apartados m) y n), el alumbrado de seguridad proporcionará una iluminancia mínima de 5 lux al nivel de operación.

No obstante lo indicado se contrastará con las indicaciones del proyecto sobre la ubicación de las lámparas del alumbrado de seguridad.

PRESCRIPCIONES DE LOS APARATOS PARA ALUMBRADO DE EMERGENCIA.-

La instalación se realizará con aparatos autónomos para alumbrado de emergencia, entendiéndose por tales a las luminarias que proporcionan alumbrado de emergencia de tipo permanente o no permanente en la que todos los elementos, tales como la batería, la lámpara, el conjunto de mando y los dispositivos de verificación y control, si existen, están contenidos dentro de la luminaria o a una distancia inferior a 1 m de ella.

Los aparatos autónomos destinados a alumbrado de emergencia deberán cumplir las normas UNE-EN 60.598 -2-22 y la norma UNE 20.392 o UNE 20.062, según sea la luminaria para lámparas fluorescentes o incandescentes, respectivamente.

En los planos queda grafiada la citada red de alumbrado de emergencia y señalización, de tal manera que proporcionen una iluminación mínima de 5 lux/m2. Desde todos los puntos de los caminos de evacuación se verá al menos un punto de alumbrado de señalización y emergencia. Se ha estimado conveniente conectar las alimentaciones a los sectores de emergencia partiendo de la salida de los magnetotérmicos que protegen los alumbrados, de forma que cuando falle la tensión en una zona de alumbrado, automáticamente entra en funcionamiento el alumbrado de emergencia de esa zona y sólo de esa.

8 Control de humos de incendio

No estamos obligados a instalar un sistema de control del humo de incendio puesto que no tenemos una ocupación superior a 1000 personas.

SECCIÓN SI 4

Detección, control y extinción del incendio



1 Dotación de instalaciones de protección contra incendios

Los edificios deben disponer de los equipos e instalaciones de protección contra incendios que se indican en la tabla 1.1. El diseño, la ejecución, la puesta en funcionamiento y el mantenimiento de dichas instalaciones, así como sus materiales, componentes y equipos, deben cumplir lo establecido en el Reglamento de Instalaciones de Protección contra incendios", en sus disposiciones complementarias y en cualquier otra reglamentación específica que le sea de aplicación. La puesta en funcionamiento de las instalaciones requiere la presentación, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma, del certificado de la empresa instaladora al que se refiere al artículo 18 del citado reglamento.

Tabla 1.1 Dotación de instalaciones de protección contra incendios

TABLA RESUMEN DE LAS PROTECCIONES CONTRA INCENDIOS

Instalaciones	Condiciones para su necesidad	Proyecto	Necesario
Sistema automático de detección de incendio	TIPO A, S > 300 m ²	500 m ²	sí
Sistemas manuales de alarma de incendios	Sin sistema automático, S > 800 m ²		NO
Sistema de abastecimiento de agua contra incendios	Abastecimiento algún sistema contra incendio anteriormente indicado		NO
Sistema de hidrantes exteriores.	TIPO B, S > 3500 m ² , Riesgo Medio		NO
Extintores de incendios	Necesarios, distancia < 15 m		sí
Bocas de incendio equipadas	TIPO A, S > 300 m ²		sí
Sistemas de columna seca	h de evacuación > 15 m		NO



Sistema de rociadores automáticos de agua	TIPO A, S >300m2, Riesgo Medio		NO
Sistema de agua pulverizada	cuando preceptivo por las disposiciones vigentes		NO
Sistema de espuma física.	cuando preceptivo por las disposiciones vigentes		NO
Sistema de extinción por polvo	cuando preceptivo por las disposiciones vigentes		NO
Extinción por agentes extintores gaseosos	cuando preceptivo por las disposiciones vigentes		NO

Los sistemas de protección contra incendios que nosotros hemos instalado se exponen a continuación:

EXTINTORES PORTÁTILES

Se instalarán extintores de incendio portátiles en todos los sectores de incendio de los establecimientos industriales. (Apéndice 3, punto 8.1 del RSIEI).

Clasificación de los fuegos según UNE-EN 2: 1994:

- **Clase A:** Son los Fuegos de Materiales combustibles SÓLIDOS, de tipo orgánico, con formación de BRASAS (Madera; Fibras Textiles; Materias Plásticas).
- **Clase B:** Son los Fuegos de LÍQUIDOS o de Sólidos licuables.
- **Clase C:** Son los FUEGOS produc. por GASES.
- **Clase D:** FUEGOS de METALES (Al; Mg;Na;etc)

Cuando en el sector de incendio coexistan combustibles de la clase A y de la clase B, se considerará que la clase de fuego del sector de incendio es A o B cuando la carga de fuego aportada por los combustibles de clase A o de clase B, respectivamente, sea, al menos, el 90 por ciento de la carga de fuego del sector.

En otro caso, la clase de fuego del sector de incendio se considerará A-B.

La clase de fuego de la Nave será A y B, (se incluyen los **fuegos de sólidos y líquidos**, de sólidos que por acción del calor pasan a estado líquido, y sólidos grasos), ya que se estima de 2.550 litros entre gasóleo, gasolina, hidrocarburos, aceites, adhesivos, disolventes... y 1000 kg. entre madera, PVC, papel y cartones.

Se instalará para clase A (sólidos), de eficacia 21A para Grado de riesgo intrínseco Bajo (Tabla 3.1.), con una unidad hasta 600 m² y una más cada 200 m² o fracción.

Se instalará para clase B (Líquidos inflamables), de eficacia 233 B, ya que el volumen es superior a 200 litros, además el recorrido máximo horizontal desde cualquier punto del sector de incendio hasta un extintor no superará 15 m.

Estos se colocarán a una altura máxima de 1,70m. (base a suelo), y estarán debidamente señalizados.

AGENTES EXTINTORES Y SU ADECUACIÓN A LAS DISTINTAS CLASES DE FUEGO

Agente extintor	CLASES DE FUEGO (UNE 23.010)			
	A (Sólidos)	B (Líquidos)	C (Gases)	D (Metales especiales)



Agua pulverizada	(2) xxx	x		
Agua a chorro	(2) xx			
Polvo BC (convencional)	xxx	xx		
Polvo ABC (polivalente)	xx	xx	xx	
Polvo específico metales				xx
Espuma física	(2) xx	xx		
Anhidrido carbónico	(1) x	x		
Hidrocarburos halogen	(1) x	xx		

Siendo: xxx Muy adecuado; xx Adecuado; x Aceptable.

Notas:

En fuegos poco profundos (profundidad inferior a 5 mm) puede asignarse xx.

En presencia de tensión eléctrica no son aceptables como agentes extintores el agua a chorro ni la espuma; el resto de los agentes extintores podrán utilizarse en aquellos extintores que superen el ensayo dieléctrico normalizado en UNE 23.110.

Se instalará 2 extintores de polvo químico ABC polivalente antifrasa, con presión incorporada, de eficacia 21A-113B, con 6 kg de agente extintor, con manómetro y manguera con boquilla difusora, según UNE 23110. y 1 extintores portátil de nieve carbónica CO₂, de eficacia 89B, con 2,5 kg de agente extintor, para el cuadro general de mando y protección.

SISTEMAS DE BOCA DE INCENDIO EQUIPADA

Los sistemas de bocas de incendio equipadas están compuestos por una fuente de abastecimiento de agua, una red de tuberías para la alimentación de agua y los equipos de bocas de incendio equipadas (BIE) necesarios.

Se instalarán sistemas de bocas de incendio equipadas en los sectores de incendio de los establecimientos industriales si:

Están ubicados en edificios de tipo A y su superficie total construida es de 300 m² o superior.

Si es necesaria al ser tipología A sector de riesgo intrínseco de incendio es Bajo y superficie inferior a 300m².

SISTEMAS AUTOMÁTICOS DE DETECCIÓN DE INCENDIOS

Sistema que permite detectar un incendio en el tiempo más corto posible y emitir las señales de alarma y de localización adecuadas para que puedan adoptarse las medidas apropiadas. Puede transmitir una señal de alarma de incendio, por ejemplo:

- a dispositivos de alarma de incendio visuales o audiovisuales.
- a un servicio de bomberos, mediante un dispositivo de transmisión de alarma de incendio.
- a un equipo automático de control o de lucha contra incendios, mediante un dispositivo de control de los sistemas automáticos de protección y de lucha contra incendios.

Se requiere, en actividades de reparación en configuración tipo A si:

El nivel de riesgo intrínseco es medio y superficie mayor de 300m²

Si será necesario al ser actividad de reparación con sector de incendio tipo A de riesgo intrínseco Bajo.

SECCIÓN SI 5

Intervención de los bomberos

1 Condiciones de aproximación y entorno



1.1 Aproximación a los edificios

Los viales de aproximación a los espacios de maniobra a los que se refieren el apartado 1.2, deben cumplir las condiciones siguientes:

- a) anchura mínima libre 3,5 m.
- b) altura mínima libre 4,5 m.
- c) capacidad portante del vial 20 kN/m2.

En nuestro local tendremos una anchura libre mayor de 3,50 m y la altura no se ve invadida en ningún momento, en cuanto al vial, se trata de una calle de la población, abierta al tráfico rodado y también cumple.

1.2 Entorno de los edificios

No procede porque en nuestro caso no tenemos una altura de evacuación superior a 9 m.

2 Accesibilidad por fachada

No procede porque se refiere a las fachadas del apartado 1.2 y que no tienen una altura de evacuación superior a 9 m.

SECCIÓN SI 6 Resistencia al fuego de la estructura

1 Generalidades

La elevación de la temperatura que se produce como consecuencia de un incendio afecta a su estructura de dos formas diferentes. Por un lado, los materiales ven afectadas sus propiedades, modificándose de forma importante su capacidad mecánica. Por otro, aparecen acciones indirectas como consecuencia de las deformaciones de los elementos, que generalmente dan lugar a tensiones que se suman a las debidas a otras acciones.

2 Resistencia al fuego de la estructura

Se ha admitido que un elemento tiene suficiente resistencia al fuego si, durante la duración del incendio, el valor de cálculo del efecto de las acciones, en todo instante t, no supera el valor de la resistencia de dicho elemento. En general, basta con hacer la comprobación en el instante de mayor temperatura que, con el modelo de curva normalizada tiempo-temperatura, se produce al final del mismo. No se ha considerado la capacidad portante de la estructura tras el incendio.

3 Elementos estructurales principales

Se considera que la resistencia al fuego de un elemento estructural principal del edificio, es suficiente si:

	Plantas rasante	sobre	
--	--------------------	-------	--



Uso	Plantas de sótano	h<15 m	15<h<28m	h>28 m
Pública concurrencia	R 120	R 90	R 120	R 180

En nuestro caso cumplimos con este apartado ya que los elementos estructurales incluso los secundarios, tienen una resistencia al fuego mayor de R90.

4 Elementos estructurales secundarios

A los elementos estructurales secundarios, tales como los cargaderos o los de las entreplantas de un local, se les exige la misma resistencia al fuego que a los elementos principales porque su colapso puede ocasionar daños personales o compromete la estabilidad global, la evacuación o la compartimentación en sectores de incendio del edificio.

8.14 ALUMBRADO DE EMERGENCIA.

8.14.1. Contarán con una instalación de alumbrado de emergencia de las vías de evacuación los sectores de incendio de los edificios industriales cuando:

- a) Estén situados en planta bajo rasante.
- b) Estén situados en cualquier planta sobre rasante, cuando la ocupación, P, sea igual o mayor de 10 personas y sean de riesgo intrínseco medio o alto.
- c) En cualquier caso, cuando la ocupación, P, sea igual o mayor de 25 personas.

No es necesario para los recorridos de evacuación, la ocupación máxima es de 5 personas, está en planta sobre rasante, y es de riesgo intrínseco medio.

8.14.2. Contarán con una instalación de alumbrado de emergencia:

- a) Los locales o espacios donde estén instalados cuadros, centros de control o mandos de las instalaciones técnicas de servicios (citadas en el anexo II.8 de este reglamento) o de los procesos que se desarrollan en el establecimiento industrial.
- b) Los locales o espacios donde estén instalados los equipos centrales o los cuadros de control de los sistemas de protección contra incendios.

8.14.3 La instalación de los sistemas de alumbrado de emergencia cumplirá las siguientes condiciones:

- a) Será fija, estará provista de fuente propia de energía y entrará automáticamente en funcionamiento al producirse un fallo del 70 por ciento de su tensión nominal de servicio.
- b) Mantendrá las condiciones de servicio durante una hora, como mínimo, desde el momento en que se produzca el fallo.
- c) Proporcionará una iluminancia de un lx, como mínimo, en el nivel del suelo en los recorridos de evacuación.
- d) La iluminancia será, como mínimo, de cinco lx en los espacios definidos en el apartado 17.14.2.
- e) La uniformidad de la iluminación proporcionada en los distintos puntos de cada zona será tal que el cociente entre la iluminancia máxima y la mínima sea menor que 40.
- f) Los niveles de iluminación establecidos deben obtenerse considerando nulo el factor de reflexión de paredes y techos y contemplando un factor de mantenimiento que comprenda la reducción del rendimiento luminoso debido al envejecimiento de las lámparas y a la suciedad de las luminarias.

Dotación:

☒	Recorridos de evacuación
☐	Aparcamientos cuya superficie construida exceda de 100 m²
☒	Locales que alberguen equipos generales de las instalaciones de protección
☐	Locales de riesgo especial



- | | |
|-------------------------------------|---|
| ☒ | Luaares en los que se ubican cuadros de distribución o de accionamiento de la instalación |
| ☒ | Las señales de seguridad |

Disposición de las luminarias:

	NORMA	PROYECTO
☒ Altura de colocación en aseos	$h \geq 2 \text{ m}$	H = 2,20m
☒ Altura de colocación en zona administrativa	$h \geq 2 \text{ m}$	H = 2,50m
☒ Altura de colocación en Taller	$h \geq 2 \text{ m}$	H = 2,50m
☒ Altura de colocación en puerta de vehículos	$h \geq 2 \text{ m}$	H = 5,20m

Se dispondrá una luminaria en:

- | | |
|-------------------------------------|--|
| ☒ | Cada puerta de salida. |
| ☒ | Señalando el emplazamiento de un equipo de seguridad. |
| ☒ | Puertas existentes en los recorridos de evacuación. |
| ☒ | Escaleras (cada tramo recibe iluminación directa). |
| ☒ | En cualquier cambio de nivel. |
| ☒ | En los cambios de dirección y en las intersecciones de pasillos. |

Condiciones de servicio que se deben garantizar (durante una hora desde el fallo):

		NORMA	PROYECTO
☒	Vías de evacuación de anchura $\geq 2 \text{ m}$	Iluminancia en el eje central $\geq 1 \text{ lux}$ Iluminancia en la banda $\geq 0.5 \text{ luxes}$	1.06 luxes 0.99 luxes

	NORMA	PROYECTO
☒ Relación entre iluminancia máxima y mínima a lo largo de la línea central	$\geq 40:1$	4:1
Puntos donde estén situados: equipos de seguridad, instalaciones de protección contra incendios y cuadros de distribución del alumbrado	Iluminancia $\geq 5 \text{ luxes}$	5.06 luxes
Valor mínimo del Índice de Rendimiento Cromático (Ra)	$Ra \geq 40$	$Ra = 80.00$

Iluminación de las señales de seguridad:

	NORMA	PROYECTO
☒ Luminancia de cualquier área de color de seguridad	$\geq 2 \text{ cd/m}^2$	3 cd/m^2
☒ Relación entre la luminancia máxima/mínima dentro del color blanco o de seguridad	$\geq 10:1$	10:1
☒ Relación entre la luminancia Lblanca, y la luminancia Lcolor > 10	$\geq 5:1$ $\geq 15:1$	10:1
☒ Tiempo en el que se debe alcanzar cada nivel de iluminación	$\geq 50\%$ 100%	$\rightarrow 5 \text{ s}$ $\rightarrow 60 \text{ s}$

8.15 SEÑALIZACIÓN.

Se utilizarán las señales de salida, de uso habitual o de emergencia, definidas en la norma UNE 23034:1988, conforme a los siguientes criterios:

a)

Las salidas de recinto, planta o edificio tendrán una señal con el rótulo "SALIDA", excepto en edificios de uso Residencial Vivienda y, en otros usos, cuando se trate de salidas de recintos cuya superficie no exceda de 50 m², sean fácilmente visibles desde todo punto de dichos recintos y los ocupantes estén familiarizados con el edificio.

DOCUMENTO FICHERO ANEXADO	ÓRGANO URBANISMO	REGISTRO ENTRADA E2021125001
Código Seguro de Verificación: 38eae4f-9380-47a6-94f8-f053c4886681 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2021_13170912 Fecha de impresión: 18/11/2021 14:11:46 Página 37 de 58		FIRMAS 1.- JAVIER MEXIA TEROL, 11/11/2021 12:39



b)

La señal con el rótulo "Salida de emergencia" debe utilizarse en toda salida prevista para uso exclusivo en caso de emergencia.

c)

Deben disponerse señales indicativas de dirección de los recorridos, visibles desde todo origen de evacuación desde el que no se perciban directamente las salidas o sus señales indicativas y, en particular, frente a toda salida de un recinto con ocupación mayor que 100 personas que acceda lateralmente a un pasillo.

d)

En los puntos de los recorridos de evacuación en los que existan alternativas que puedan inducir a error, también se dispondrán las señales antes citadas, de forma que quede claramente indicada la alternativa correcta. Tal es el caso de determinados cruces o bifurcaciones de pasillos, así como de aquellas escaleras que, en la planta de salida del edificio, continúen su trazado hacia plantas más bajas, etc.

e)

En dichos recorridos, junto a las puertas que no sean salida y que puedan inducir a error en la evacuación debe disponerse la señal con el rótulo "Sin salida" en lugar fácilmente visible pero en ningún caso sobre las hojas de las puertas.

f)

Las señales se dispondrán de forma coherente con la asignación de ocupantes que se pretenda hacer a cada salida.

ALUMBRADO DE SEGURIDAD.-

Es el alumbrado de emergencia previsto para garantizar la seguridad de las personas que evacuen una zona o que tienen que terminar un trabajo potencialmente peligroso antes de abandonar la zona.

El alumbrado de seguridad estará previsto para entrar en funcionamiento automáticamente cuando se produce el fallo del alumbrado general o cuando la tensión de éste baje a menos del 70% de su valor nominal.

La instalación de este alumbrado será fija y estará provista de fuentes propias de energía. Sólo se podrá utilizar el suministro exterior para proceder a su carga, cuando la fuente propia de energía esté constituida por baterías de acumuladores o aparatos autónomos automáticos.

ALUMBRADO DE EVACUACIÓN.- Es la parte del alumbrado de seguridad previsto para garantizar el reconocimiento y la utilización de los medios o rutas de evacuación cuando los locales estén o puedan estar ocupados.

En rutas de evacuación, el alumbrado de evacuación debe proporcionar, a nivel del suelo y en el eje de los pasos principales, una iluminancia horizontal mínima de 1 lux.

En los puntos en los que estén situados los equipos de las instalaciones de protección contra incendios que exijan utilización manual y en los cuadros de distribución del alumbrado, la iluminancia mínima será de 5 lux.

La relación entre la iluminancia máxima y la mínima en el eje de los pasos principales será menor de 40.

DOCUMENTO FICHERO ANEXADO	ÓRGANO URBANISMO	REGISTRO ENTRADA E2021125001
Código Seguro de Verificación: 38eae4f-9380-47a6-94f8-f053c4886681 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2021_13170912 Fecha de impresión: 18/11/2021 14:11:46 Página 38 de 58		FIRMAS 1.- JAVIER MEXIA TEROL, 11/11/2021 12:39



El alumbrado de evacuación deberá poder funcionar, cuando se produzca el fallo de la alimentación normal, como mínimo durante una hora, proporcionando la iluminancia prevista.

ALUMBRADO AMBIENTE O ANTI-PÁNICO.- Es la parte del alumbrado de seguridad previsto para evitar todo riesgo de pánico y proporcionar una iluminación ambiente adecuada que permita a los ocupantes identificar y acceder a las rutas de evacuación e identificar obstáculos.

El alumbrado ambiente o antipánico debe proporcionar una iluminancia horizontal mínima de 0,5 lux en todo el espacio considerado, desde el suelo hasta una altura de 1 m.

La relación entre la iluminancia máxima y la mínima en todo el espacio considerado será menor de 40.

El alumbrado ambiente o antipánico deberá poder funcionar, cuando se produzca el fallo de la alimentación normal, como mínimo durante una hora, proporcionando la iluminancia prevista.

LUGARES EN QUE DEBERÁ INSTALARSE ALUMBRADO DE EMERGENCIA.

Es obligatorio situar el alumbrado de seguridad en las siguientes zonas de los locales de pública concurrencia:

- a) En todos los recintos cuya ocupación sea mayor de 100 personas.
- b) Los recorridos generales de evacuación de zonas destinadas a usos residencial u hospitalario y los de zonas destinadas a cualquier otro uso que estén previstos para la evacuación de más de 100 personas.
- c) En los aseos generales de planta en edificios de acceso público.
- d) En los estacionamientos cerrados y cubiertos para más de 5 vehículos, incluidos los pasillos y las escaleras que conduzcan desde aquellos hasta el exterior o hasta las zonas generales del edificio.
- e) En los locales que alberguen equipos generales de las instalaciones de protección.
- f) En las salidas de emergencia y en las señales de seguridad reglamentarias.
- g) En todo cambio de dirección de la ruta de evacuación.
- h) En toda intersección de pasillos con las rutas de evacuación.
- i) En el exterior del edificio, en la vecindad inmediata a la salida.
- j) Cerca(1) de las escaleras, de manera que cada tramo de escaleras reciba una iluminación directa.
- k) Cerca(1) de cada cambio de nivel.
- l) Cerca(1) de cada puesto de primeros auxilios.
- m) Cerca(1) de cada equipo manual destinado a la prevención y extinción de incendios.
- n) en los cuadros de distribución de la instalación de alumbrado de las zonas indicadas anteriormente.

(1) Cerca significa a una distancia inferior a 2 metros, medida horizontalmente.

En las zonas incluidas en los apartados m) y n), el alumbrado de seguridad proporcionará una iluminancia mínima de 5 lux al nivel de operación.

No obstante lo indicado se contrastará con las indicaciones del proyecto sobre la ubicación de las lámparas del alumbrado de seguridad.

PRESCRIPCIONES DE LOS APARATOS PARA ALUMBRADO DE EMERGENCIA.-

La instalación se realizará con aparatos autónomos para alumbrado de emergencia, entendiéndose por tales a las luminarias que proporcionan alumbrado de emergencia de tipo



permanente o no permanente en la que todos los elementos, tales como la batería, la lámpara, el conjunto de mando y los dispositivos de verificación y control, si existen, están contenidos dentro de la luminaria o a una distancia inferior a 1 m de ella.

Los aparatos autónomos destinados a alumbrado de emergencia deberán cumplir las normas UNE-EN 60.598 -2-22 y la norma UNE 20.392 o UNE 20.062, según sea la luminaria para lámparas fluorescentes o incandescentes, respectivamente.

En los planos queda grafiada la citada red de alumbrado de emergencia y señalización, de tal manera que proporcionen una iluminación mínima de 5 lux/m2. Desde todos los puntos de los caminos de evacuación se verá al menos un punto de alumbrado de señalización y emergencia. Se ha estimado conveniente conectar las alimentaciones a los sectores de emergencia partiendo de la salida de los magnetotérmicos que protegen los alumbrados, de forma que cuando falle la tensión en una zona de alumbrado, automáticamente entra en funcionamiento el alumbrado de emergencia de esa zona y sólo de esa.

10. CONDICIONES DE MANTENIMIENTO.

De acuerdo al real Decreto 1942/93 el programa de mantenimiento de equipos de extinción de incendios.

10.1. MANTENIMIENTO MÍNIMO DE LAS INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

1. Los medios materiales de protección contra incendios se someterán al programa mínimo de mantenimiento que se establece en las Tablas I y II.
2. Las operaciones de mantenimiento recogidas en la Tabla I serán efectuadas por personal de un instalador o un mantenedor autorizado, o por el personal del usuario o titular de la instalación.
3. Las operaciones de mantenimiento recogidas en la Tabla II, serán efectuadas por personal del fabricante, instalador o mantenedor autorizado para los tipos de aparatos, equipos o sistemas de que se trate, o bien por personal del usuario, si ha adquirido la condición de mantenedor por disponer de medios técnicos adecuados, a juicio de los servicios competentes en materia de industria de la Comunidad Autónoma.
4. En todos los casos, tanto el mantenedor como el usuario o titular de la instalación, conservarán constancia documental del cumplimiento del programa de mantenimiento preventivo, indicando, como mínimo: las operaciones efectuadas, el resultado de las verificaciones y pruebas y la sustitución de elementos defectuosos que se he realizado. Las anotaciones deberán llevarse al día y estarán a disposición de los servicios de inspección de la Comunidad Autónoma correspondiente.

TABLA I

Programa de mantenimiento de los medios materiales de lucha contra incendios

Operaciones a recalzar por el personal del titular de la instalación del equipo o sistema

EQUIPO O SISTEMA	CADA	
	TRES MESES	SEIS MESES
Extintores de incendios.	Comprobación de la accesibilidad, buen estado aparente de conservación, seguros, precintos, inscripciones, manguera, etc. Comprobación del estado de carga (peso y presión) del extintor y del botellín de gas impulsor (sí existe), estado de las partes mecánicas (boquilla, válvulas, manguera, etc.).	



TABLA II

Programa de mantenimiento de los medios materiales de lucha contra incendios

Operaciones a realizar por el personal especializado del fabricante o instalador del equipo o sistema

EQUIPO O SISTEMA	CADA	
	TRES MESES	SEIS MESES
Extintores de incendio.	Verificación del estado de la carga (peso, presión) y en el caso de extintores de polvo con botellín de impulsión, estado del agente extintor. Comprobación de la presión de impulsión del agente extintor. Estado de la manguera, boquilla o lanza, válvulas y partes mecánicas.	A partir de la fecha de timbrado del extintor (y por tres veces) se retimbrará el extintor de acuerdo con la ITC-MIE-AP5 del Reglamento de aparatos a presión sobre extintores de incendios («Boletín Oficial del Estado» n.º 149, de 23 de junio de 1982).

ALUMBRADO DE EMERGENCIA Y DE EVACUACIÓN.

Las instalaciones de alumbrado de emergencia se someterán a inspección una vez al año. También serán revisadas con la instalación eléctrica según el R.E.B.T. 2.002.

Se realizará una inspección inicial y periódica cada 5 años por O.C.A., Organismo de Control Autorizado, para locales de pública concurrencia según lo especificado ITC-BT-05. Esta revisión que deberá realizar el titular:

- Chequeo de baterías: Las baterías que montan las luminarias de emergencia tienen una vida estimada de 4 años, con funcionamiento normal. (Norma Europea UNE EN 60 598.2.22). Se recomienda realizar test trimestrales para verificar el estado de la batería. Con este test, las baterías quedarán descargadas, y no estarán operativas en caso de emergencia. Por lo tanto, el test se ha de realizar:
 - En periodos de cierre del establecimiento
 - En el caso de locales sin periodo de cierre, se debe de garantizar que 2 luminarias vecinas no puedan estar fuera de servicio simultáneamente.

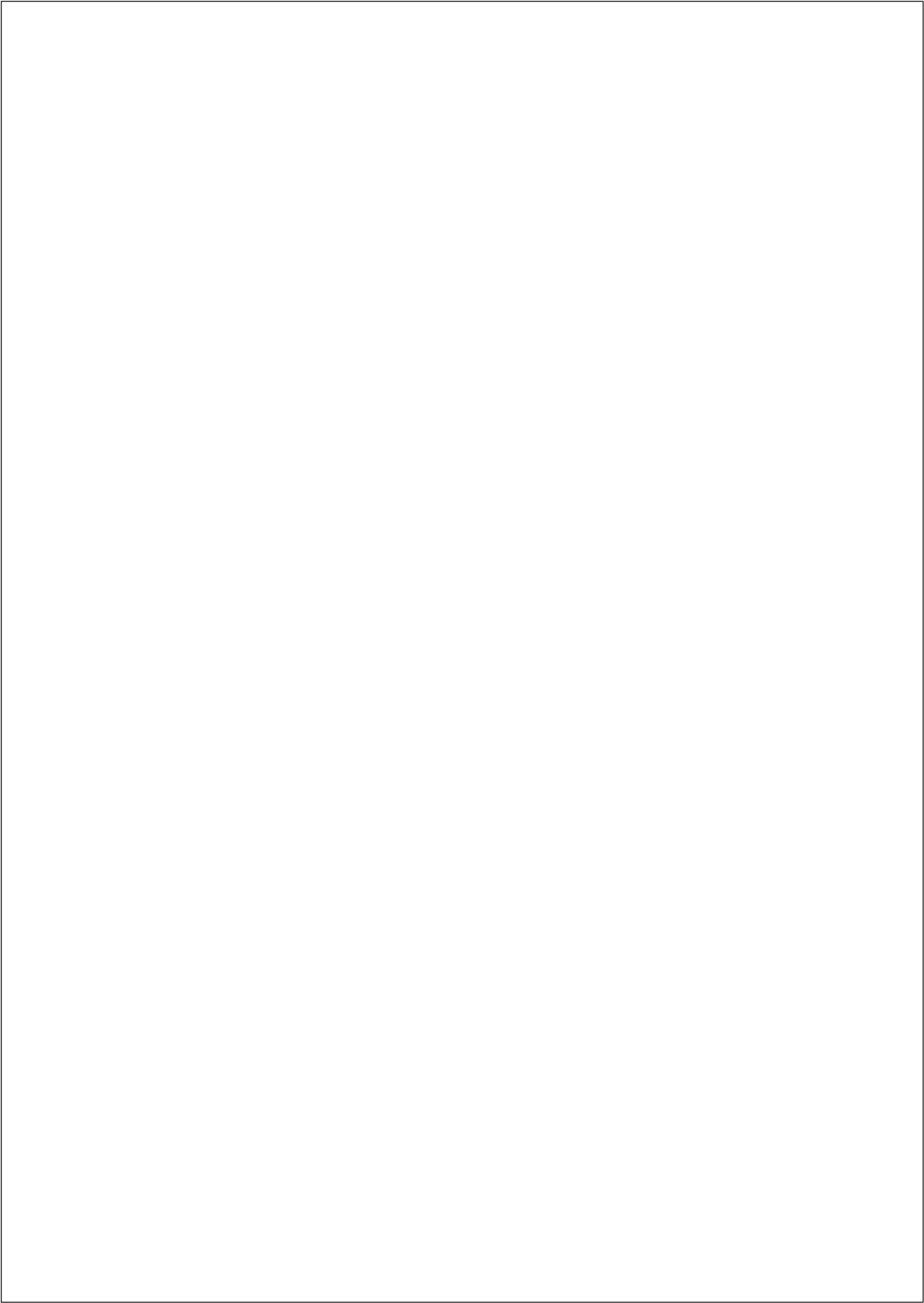
Hay que tener en cuenta que la batería necesita 24 horas para completar su carga.

- Chequeo de la lámpara: Una lámpara tiene una vida media estimada en horas que varía dependiendo si es incandescente, fluorescente o de neón. En caso de los tubos fluorescentes que están encendidos de forma permanente (emergencias combinadas) estas deben de cambiarse una vez al año.

DOCUMENTO FICHERO ANEXADO	ÓRGANO URBANISMO	REGISTRO ENTRADA E2021125001
Código Seguro de Verificación: 38eaed4f-9380-47a6-94f8-f053c4886681 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2021_13170912 Fecha de impresión: 18/11/2021 14:11:46 Página 41 de 58	FIRMAS 1.- JAVIER MEXIA TEROL, 11/11/2021 12:39	



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Este documento es una copia simple del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los docs. firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayto. de Alicante: <https://sedeelectronica.alicante.es/validador.php>





3.3. Seguridad de utilización. DB-SUA

Sección SU 1

Seguridad frente al riesgo de caídas

1 Resbaladicidad de los suelos

Con el fin de limitar el riesgo de resbalamiento, los suelos de los edificios o zonas de uso Comercial, excluidas las zonas de uso restringido, tendrán una clase adecuada conforme al punto 3 de este apartado.

Los suelos se clasifican, en función de su valor de resistencia al deslizamiento R_d , de acuerdo con lo establecido en la tabla 1.1.

Tabla 1.1 Clasificación de los suelos según su resbaladicidad

Resistencia al deslizamiento R_d	Clase
$R_d < 15$	0
$15 < R_d < 35$	1
$35 < R_d < 45$	2
$R_d < 45$	3

La tabla 1.2 indica la clase que deben tener los suelos, como mínimo, en función de su localización, dicha clase se mantendrá durante la vida útil del pavimento

Tabla 1.2 Clase exigible a los suelos en función de su localización

Localización y características del suelo	Clase
Zonas interiores secas	
superficies con pendiente menor que el 6 %	1
superficies con pendiente mayor que el 6 % y escaleras	1
Zonas interiores húmedas	
superficies con pendiente menor que el 6 %	2
superficies con pendiente mayor que el 6 % y escaleras	3
Zonas interiores donde, además de agua, pueda haber agentes que reduzcan la resistencia al deslizamiento	3
Zonas exteriores. Piscinas	3

En nuestro local se han colocado suelos de clase 1 en las zonas interiores secas y de la clase 2 en las zonas interiores húmedas.

2 Discontinuidades en el pavimento

Excepto en zonas de uso restringido y con el fin de delimitar el riesgo de caídas como consecuencia de traspies o de tropiezos, el suelo debe cumplir las condiciones siguientes:

- no presentará imperfecciones o irregularidades que supongan una diferencia de nivel de más de 6 mm;
- los desniveles que no excedan de 50 mm se resolverán con una pendiente que no exceda el 25 %.

DOCUMENTO FICHERO ANEXADO	ÓRGANO URBANISMO	REGISTRO ENTRADA E2021125001
Código Seguro de Verificación: 38eae4f-9380-47a6-94f8-f053c4886681 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2021_13170912 Fecha de impresión: 18/11/2021 14:11:46 Página 43 de 58	FIRMAS 1.- JAVIER MEXIA TEROL, 11/11/2021 12:39	



- c) en zonas interiores para circulación de personas, el suelo no presentará perforaciones o huecos por los que pueda introducirse una esfera de 15 mm de diámetro.

En zonas de circulación no se podrá disponer un escalón aislado, ni dos consecutivos.

3 Desniveles

3.1 Protección de los desniveles

Con el fin de limitar el riesgo de caída, existirán barreras de protección en los desniveles, huecos y aberturas (tanto horizontales como verticales) balcones, ventanas, etc. con una diferencia de cota mayor que 55 cm.

En las zonas de uso público se facilitará la percepción de las diferencias de nivel que no excedan de 55 cm y que sean susceptibles de causar caídas, mediante diferenciación visual y táctil. La diferenciación comenzará a 25 cm del borde, como mínimo.

El acceso al local se realiza al mismo nivel del resto de la planta.

3.2 Características de las barreras de protección

La altura de las barreras de protección tendrá, como mínimo, una altura de 0,90m cuando la diferencia de cota que protegen no exceda de 6 m y de 1,10 m en el resto de los casos.

4 Escaleras y rampas

En los peldaños de tramos rectos, la huella medirá 28 cm como mínimo. En tramos rectos o curvos la contrahuella medirá 13 cm como mínimo y 18,5 cm como máximo.

La huella H y la contrahuella C cumplirán a lo largo de una misma escalera la relación siguiente: $54 \text{ cm} \leq 2C + H \leq 70 \text{ cm}$.

No se admite bocel. En las escaleras previstas para evacuación ascendente, así como cuando no exista un itinerario accesible alternativo, deben disponerse tabicas y éstas serán verticales o inclinadas formando un ángulo que no exceda de 15° con la vertical.

En nuestro caso, no es de aplicación.

Las rampas que pertenezcan a itinerarios accesibles, la pendiente será, como máximo, del 10% cuando su longitud sea menor que 3 m, del 8% cuando la longitud sea menor que 6 m y del 6% en el resto de los casos.

En nuestro caso, no es de aplicación.

5 Limpieza de los acristalamientos exteriores

Se provee que la limpieza la realice una empresa especializada

DOCUMENTO FICHERO ANEXADO	ÓRGANO URBANISMO	REGISTRO ENTRADA E2021125001
Código Seguro de Verificación: 38eae4f-9380-47a6-94f8-f053c4886681 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2021_13170912 Fecha de impresión: 18/11/2021 14:11:46 Página 44 de 58		FIRMAS 1.- JAVIER MEXIA TEROL, 11/11/2021 12:39



Sección SU 2

Seguridad frente al riesgo de impacto o de atrapamiento

1 Impacto

1.1 Impacto con elementos fijos

La altura libre de paso en zonas de circulación será, como mínimo, 2100 mm en zonas de uso restringido y 2200 mm en el resto de las zonas. En los umbrales de las puertas la altura libre será 2000 mm, como mínimo.

Los elementos fijos que sobresalgan de las fachadas y que estén situados sobre zonas de circulación estarán a una altura de 2200 mm, como mínimo.

En zonas de circulación, las paredes carecerán de elementos salientes que vuelen más de 150 mm en la zona de altura comprendida entre 1000 mm y 2200 mm medida a partir del suelo.

Se limitará el riesgo de impacto con elementos volados cuya altura sea menor que 2000 mm, tales como mesetas o tramos de escalera, de rampas etc...

1.2 Impacto con elementos practicables

Nuestras puertas cumplen con este apartado ya que sus barridos no invaden los pasillos de evacuación.

1.3 Impacto con elementos frágiles

Las partes vidriadas de puertas estarán constituidas por elementos laminados o templados que resistan sin rotura un impacto de nivel 3, conforme al procedimiento descrito en la norma UNE EN 12600:2003.

1.4 Impacto con elementos insuficientemente perceptibles

Las grandes superficies acristaladas que se puedan confundir con puertas o aberturas estarán provistas, en toda su longitud, de señalización situada a una altura inferior comprendida entre 850 mm y 1100 mm y a una altura superior comprendida entre 1500 mm y 1700 mm.

Las puertas de vidrio que no dispongan de elementos que permitan identificarlas, tales como cercos o tiradores, dispondrán de señalización.

2 Atrapamientos

Cumplimos con este apartado puesto que las puertas abatibles de nuestro local situadas en los aseos abaten hacia el interior, cerca del muro por lo que no habrá problemas de atrapamientos.

Sección SU 3

Seguridad frente al riesgo de aprisionamiento en recintos

DOCUMENTO FICHERO ANEXADO	ÓRGANO URBANISMO	REGISTRO ENTRADA E2021125001
Código Seguro de Verificación: 38eae4f-9380-47a6-94f8-f053c4886681 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2021_13170912 Fecha de impresión: 18/11/2021 14:11:46 Página 45 de 58		FIRMAS 1.- JAVIER MEXIA TEROL, 11/11/2021 12:39



1 Aprisionamientos

No procede

Sección SU 4

Seguridad frente al riesgo causado por iluminación inadecuada

1 Alumbrado normal en zonas de circulación

En cada zona se ha dispuesto de una instalación de alumbrado capaz de proporcionar, como mínimo, el nivel de iluminación que se establece en la tabla 1.1, es decir exterior 5 lux e interior 50 lux.

2 Alumbrado de emergencia

Se ha dispuesto un alumbrado de emergencia como se ha explicado en el Anexo I. Instalación de electricidad.

Sección SU 5

Seguridad frente al riesgo causado por situaciones de alta ocupación

No procede

Sección SU 6

Seguridad frente al riesgo de ahogamiento

No procede

Sección SU 7

Seguridad frente al riesgo causado por vehículos en movimiento

No procede ya que en nuestro local no habrá vehículos

Sección SU 8

Seguridad frente al riesgo causado por la acción del rayo

No procede

Sección SUA 9

Accesibilidad

1. Condiciones de accesibilidad

1.1. Condiciones funcionales

Se trata de un edificio ya construido, con itinerario accesible.

1.2. Dotación de elementos accesibles

La dotación de aseos accesibles se resolverá con los correspondientes al local

2. Condiciones y características de la información y señalización para la accesibilidad

Todos los elementos estarán correspondientemente señalizados.

DOCUMENTO FICHERO ANEXADO	ÓRGANO URBANISMO	REGISTRO ENTRADA E2021125001
Código Seguro de Verificación: 38eaed4f-9380-47a6-94f8-f053c4886681 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2021_13170912 Fecha de impresión: 18/11/2021 14:11:46 Página 46 de 58	FIRMAS 1.- JAVIER MEXIA TEROL, 11/11/2021 12:39	



2.4. Salubridad. DB-HS

Sección HS 1 Protección frente a la humedad

No procede puesto que nuestro local ya se encuentra construido.

Sección HS 2 Recogida y evacuación de residuos

El local dispone en sus cercanías de contenedores tanto para residuos como para reciclaje (vidrio, papel, cartón etc...).

Sección HS 3 Calidad del aire interior

La renovación de aire se realiza a través de los huecos en fachada.

Sección HS 4 Suministro de agua

El local dispone de suministro de agua.

Sección HS 5 Evacuación de aguas

Las aguas procedentes de los sanitarios evacúan a la red general de alcantarillado.

Código Seguro de Verificación: 38eae4f-9380-47a6-94f8-f053c4886681
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2021_13170912
Fecha de impresión: 18/11/2021 14:11:46
Página 47 de 58

FIRMAS
1.- JAVIER MEXIA TEROL, 11/11/2021 12:39



2.5. Ahorro Energético. DB-HE

Sección HE 0

Limitación del consumo energético

1 Esta sección es de aplicación a:

a) edificios de nueva construcción;

b) intervenciones en edificios existentes, en los siguientes casos:

- ampliaciones en las que se incremente más de un 10% la superficie o el volumen construido de la unidad o unidades de uso sobre las que se intervenga, cuando la superficie útil total ampliada supere los 50 m²;

- cambios de uso, cuando la superficie útil total supere los 50 m²;

- reformas en las que se renueven de forma conjunta las instalaciones de generación térmica y más del 25% de la superficie total de la envolvente térmica final del edificio.

Las exigencias derivadas de ampliaciones y cambios de uso son de aplicación, respectivamente, a la parte ampliada y a la unidad o unidades de uso que cambian su uso, mientras que en el caso de las reformas referidas en este apartado, son de aplicación al conjunto del edificio.

Puede entenderse por cambio de uso tanto el referido al uso característico del edificio como el referido a una o varias unidades de uso y, por reforma, toda aquella intervención en edificios existentes que no consista en una ampliación o en un cambio de uso.

2 Se excluyen del ámbito de aplicación:

a) los edificios protegidos oficialmente por ser parte de un entorno declarado o en razón de su particular valor arquitectónico o histórico, en la medida en que el cumplimiento de determinadas exigencias básicas de eficiencia energética pudiese alterar de manera inaceptable su carácter o aspecto, siendo la autoridad que dicta la protección oficial quien determine los elementos inalterables;

b) construcciones provisionales con un plazo previsto de utilización igual o inferior a dos años;

c) edificios industriales, de la defensa y agrícolas no residenciales, o partes de los mismos, de baja demanda energética. Aquellas zonas que no requieran garantizar unas condiciones térmicas de confort, como las destinadas a talleres y procesos industriales, se considerarán de baja demanda energética;

d) edificios aislados con una superficie útil total inferior a 50 m².

En nuestro caso, no es de aplicación

Sección HE 1

Condiciones para el control de la demanda energética

1 Esta sección es de aplicación a:

a) edificios de nueva construcción;

b) intervenciones en edificios existentes:

- ampliaciones;

- cambios de uso;

- reformas.

Los diferentes apartados de esta sección son de aplicación general a estos casos, salvo cuando así se indique expresamente, mediante una exclusión o mediante particularización individual, que normalmente se establecerá en relación al alcance de la intervención o al uso del edificio o parte del edificio.

Se entiende por cambio de uso tanto el referido al uso característico del edificio como el referido a una o varias unidades de uso y, por reforma, toda aquella intervención en edificios existentes que no consista en una ampliación o en un cambio de uso.

Debe observarse el distinto alcance de las obras de reforma incluidas en esta sección con respecto a la sección HE0.

2 Se excluyen del ámbito de aplicación:

Código Seguro de Verificación: 38eaed4f-9380-47a6-94f8-f053c4886681
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2021_13170912
Fecha de impresión: 18/11/2021 14:11:46
Página 48 de 58

FIRMAS
1.- JAVIER MEXIA TEROL, 11/11/2021 12:39



a) los edificios protegidos oficialmente por ser parte de un entorno declarado o en razón de su particular valor arquitectónico o histórico, en la medida en que el cumplimiento de determinadas exigencias básicas de eficiencia energética pudiese alterar de manera inaceptable su carácter o aspecto, siendo la autoridad que dicta la protección oficial quien determine los elementos inalterables;

b) construcciones provisionales con un plazo previsto de utilización igual o inferior a dos años;

c) edificios industriales, de la defensa y agrícolas no residenciales, o partes de los mismos, de baja demanda energética. Aquellas zonas que no requieran garantizar unas condiciones térmicas de confort, como las destinadas a talleres y procesos industriales, se considerarán de baja demanda energética;

d) edificios aislados con una superficie útil total inferior a 50 m².

3 Cuantificación de la exigencia

3.1 Condiciones de la envolvente térmica

3.1.1 Transmitancia de la envolvente térmica

En nuestro caso, no es de aplicación, ya que no se modifican elementos de la envolvente térmica.

3.1.2 Control solar de la envolvente térmica

En nuestro caso, no es de aplicación, ya que no se modifica más del 25% de la superficie total de la envolvente térmica.

3.1.3 Permeabilidad al aire de la envolvente térmica

En nuestro caso, no es de aplicación

3.3 Limitación de condensaciones en la envolvente térmica

En nuestro caso, no es de aplicación

Sección HE 2

Condiciones de las instalaciones térmicas

Las instalaciones térmicas de las que dispongan los edificios serán apropiadas para lograr el bienestar térmico de sus ocupantes. Esta exigencia se desarrolla actualmente en el vigente Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), y su aplicación quedará definida en el proyecto del edificio.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. A efectos de la aplicación del RITE se considerarán como instalaciones térmicas las instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria, destinadas a atender la demanda de bienestar térmico e higiene de las personas.

2. El RITE se aplicará a las instalaciones térmicas en los edificios de nueva construcción y a las instalaciones térmicas en los edificios construidos, en lo relativo a su reforma, mantenimiento, uso e inspección, con las limitaciones que en el mismo se determinan.

3. Se entenderá por reforma de una instalación térmica todo cambio que se efectúe en ella y que suponga una modificación del proyecto o memoria técnica con el que fue ejecutada y registrada. En tal sentido, se consideran reformas las que estén comprendidas en alguno de los siguientes casos:

a) La incorporación de nuevos subsistemas de climatización o de producción de agua caliente sanitaria o la modificación de los existentes;

b) La sustitución por otro de diferentes características

o ampliación del número de equipos generadores de calor o de frío;

c) El cambio del tipo de energía utilizada o la incorporación de energías renovables;

d) El cambio de uso previsto del edificio.

Código Seguro de Verificación: 38eae4f-9380-47a6-94f8-f053c4886681
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2021_13170912
Fecha de impresión: 18/11/2021 14:11:46
Página 49 de 58

FIRMAS
1.- JAVIER MEXIA TEROL, 11/11/2021 12:39



4. No será de aplicación el RITE a las instalaciones térmicas de procesos industriales, agrícolas o de otro tipo, en la parte que no esté destinada a atender la demanda de bienestar térmico e higiene de las personas.

En nuestro caso, no es de aplicación

Sección HE 3

Condiciones de las instalaciones de iluminación

1 Esta sección es de aplicación a las instalaciones de iluminación interior en:

- a) edificios de nueva construcción;
- b) intervenciones en edificios existentes con:
 - renovación o ampliación de una parte de la instalación
 - cambio de uso característico del edificio.
 - cambios de actividad en una zona del edificio.

2 Se excluyen del ámbito de aplicación:

- a) las instalaciones interiores de viviendas.
 - b) las instalaciones de alumbrado de emergencia.
 - c) los edificios protegidos oficialmente por ser parte de un entorno declarado o en razón de su particular valor arquitectónico o histórico, en la medida en que el cumplimiento de determinadas exigencias básicas de eficiencia energética pudiese alterar de manera inaceptable su carácter o aspecto, siendo la autoridad que dicta la protección oficial quien determine los elementos inalterables;
 - d) construcciones provisionales con un plazo previsto de utilización igual o inferior a dos años;
 - e) edificios aislados con una superficie útil total inferior a 50 m².
 - f) edificios industriales, de la defensa y agrícolas, o parte de los mismos, en la parte destinada a talleres y procesos industriales, de la defensa y agrícolas no residenciales.
- Esta exclusión no está ligada a que dichos usos se ubiquen en edificios independientes y de uso exclusivo. De modo que, por ejemplo, una oficina de una nave industrial no está excluida de la aplicación de esta sección

3 En el caso de intervenciones en edificios existentes, se considerarán los siguientes criterios de aplicación:

- a) se aplicará esta sección a las instalaciones de iluminación interior de todo el edificio, en los siguientes casos:
 - intervenciones en edificios existentes con una superficie útil total final (incluidas las partes ampliadas, en su caso) superior a 1000 m², donde se renueve más del 25% de la superficie iluminada.
 - cambios de uso característico.
- b) cuando se renueve o amplíe una parte de la instalación, se adecuará la parte de la instalación renovada o ampliada para que se cumplan los valores de eficiencia energética límite en función de la actividad.
- c) cuando la renovación afecte a zonas del edificio para las cuales se establezca la obligatoriedad de sistemas de control o regulación, se dispondrá de estos sistemas.
- d) en cambios de actividad en una zona del edificio que impliquen un valor más bajo del Valor de Eficiencia Energética de la Instalación (VEEI) límite respecto al de la actividad inicial, se adecuará la instalación de dicha zona.

La eficiencia energética de una instalación de iluminación de una zona, se determinará mediante el valor de eficiencia energética de la instalación VEEI (W/m²) por cada 100 lux mediante la siguiente expresión:

$$\text{VEEI} = \frac{P \cdot 100}{\text{-----}}$$

DOCUMENTO FICHERO ANEXADO	ÓRGANO URBANISMO	REGISTRO ENTRADA E2021125001
Código Seguro de Verificación: 38eae4f-9380-47a6-94f8-f053c4886681 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2021_13170912 Fecha de impresión: 18/11/2021 14:11:46 Página 50 de 58		FIRMAS 1.- JAVIER MEXIA TEROL, 11/11/2021 12:39

S*Em

Siendo:

P – la potencia total instalada en lámparas más los equipos auxiliares (W).

S- la superficie iluminada (m2).

Em- la iluminancia media horizontal mantenida (lux).

$$VEEI = \frac{1980 * 100}{297 * 883} = 4,1 \text{ W / m}^2 < 10 \text{ W / m}^2 \text{ (límite).}$$

Los valores de eficiencia energética límite en recintos exteriores de un edificio se establecen en la tabla 2.1. Estos valores incluyen la iluminación general y la iluminación de acento, pero no las instalaciones de iluminación de escaparates y zonas expositivas.

Debido a la cantidad de horas de funcionamiento y a la necesidad de conseguir una buena reproducción cromática, las lámparas existentes utilizadas son en su mayoría lámparas de halogenuros. En concreto la lámpara utilizada es la downlight halogenuro metálico, con ella se consigue un efecto de lama de luz muy puntual y una luz agradable y cálida, considerando que la calidez y acento aportados no se podría lograr de otra manera.

Nuestro local corresponde al grupo 2 ya que se trata de una zona de representación o espacio donde los criterios de diseño, imagen o el estado anímico que se quiere transmitir al usuario con la iluminación, son preponderantes frente a los criterios de eficiencia energética, por lo tanto la VEEI no podrá ser superior a 10 W/m2.

En la tabla anexa se muestran los valores obtenidos:





Uso del local	índice del local	nº de puntos considerados en el proyecto	factor de mantenimiento previsto	iluminancia media	potencia total instalada en lámparas + eq. Aux	valor de eficiencia energética de la instalación	Valor LÍMITE de eficiencia energética de la instalación	índice de deslumbramiento unificado	índice de rendimiento de color de las lámparas
---------------	------------------	--	----------------------------------	-------------------	--	--	--	-------------------------------------	--

K	n	Fm	Em	P [W]	VEEI [W/m2]	VEEI [W/m2]	UGR	Ra
---	---	----	----	-------	-------------	-------------	-----	----

Z. de representación						VEEI=P*100/S*Em	VEEI=P*100/S*Em	CIE nº 117	
----------------------	--	--	--	--	--	-----------------	-----------------	------------	--

Tiendas y comercio Zona exposición	1,2	22	0.6	883	1980	4,1	10		85
Tiendas y comercioPasillo lateral							10		
almacenes, archivos, salas técnicas y cocinas							8		
aparcamientos							10		
recintos interiores asimilables al grupo 1 (zona publico)							10		
recintos interiores asimilables al grupo 1 (barra bar)							10		

Las instalaciones de iluminación dispondrán, para cada zona, de un sistema de regulación y control con las siguientes condiciones:

1. toda zona dispondrá al menos de un sistema de encendido y apagado manual, cuando disponga de otro sistema de control, no aceptándose los sistemas de encendido y apagado en cuadros eléctricos como único sistema de control. Las zonas de uso esporádico disponen de un control de encendido y apagado por sistema de detección de presencia o sistema de temporización.

DOCUMENTO FICHERO ANEXADO	ÓRGANO URBANISMO	REGISTRO ENTRADA E2021125001
Código Seguro de Verificación: 38eae4f-9380-47a6-94f8-f053c4886681 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2021_13170912 Fecha de impresión: 18/11/2021 14:11:46 Página 52 de 58		FIRMAS 1.- JAVIER MEXIA TEROL, 11/11/2021 12:39



En nuestro local se han colocado dispositivos de encendido y apagado automático mediante sistemas de detección de presencia en zonas de uso esporádico como cocina y aseos.

Sección HE 4

Contribución mínima de energía renovable para cubrir la demanda de agua caliente sanitaria

1 Las condiciones establecidas en este apartado son de aplicación a:

- a) edificios de nueva construcción con una demanda de agua caliente sanitaria (ACS) superior a 100 l/d, calculada de acuerdo al Anejo F.*
- b) edificios existentes con una demanda de agua caliente sanitaria (ACS) superior a 100 l/d, calculada de acuerdo al Anejo F, en los que se reforme íntegramente, bien el edificio en sí, o bien la instalación de generación térmica, o en los que se produzca un cambio de uso característico del mismo.*
- c) ampliaciones o intervenciones, no cubiertas en el punto anterior, en edificios existentes con una demanda inicial de ACS superior a 5.000 l/día, que supongan un incremento superior al 50% de la demanda inicial;*
- d) climatizaciones de: piscinas cubiertas nuevas, piscinas cubiertas existentes en las que se renueve la instalación de generación térmica o piscinas descubiertas existentes que pasen a ser cubiertas.*

En nuestro caso, no es de aplicación

Sección HE 5

Generación mínima de energía eléctrica

1 Esta sección es de aplicación a edificios con uso distinto al residencial privado en los siguientes casos:

- a) edificios de nueva construcción y ampliaciones de edificios existentes, cuando superen o incrementen la superficie construida en más de 3.000 m²*
- b) edificios existentes que se reformen íntegramente, o en los que se produzca un cambio de uso característico del mismo, cuando se superen los 3.000 m² de superficie construida;*

Se considerará que la superficie construida incluye la superficie del aparcamiento subterráneo (si existe) y excluye las zonas exteriores comunes.

En el caso de edificios ejecutados dentro de una misma parcela catastral, para la comprobación del límite establecido, se considera la suma de la superficie construida de todos ellos.

2 En aquellos edificios en los que por razones urbanísticas o arquitectónicas, o porque se trate de edificios protegidos oficialmente, siendo la autoridad que dicta la protección oficial quien determina los elementos inalterables, no se pueda instalar toda la potencia exigida, se deberá justificar esta imposibilidad analizando las distintas alternativas y se adoptará la solución que más se aproxime a las condiciones de máxima producción.

En nuestro caso, no es de aplicación

DOCUMENTO FICHERO ANEXADO	ÓRGANO URBANISMO	REGISTRO ENTRADA E2021125001
Código Seguro de Verificación: 38eae4f-9380-47a6-94f8-f053c4886681 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2021_13170912 Fecha de impresión: 18/11/2021 14:11:46 Página 53 de 58		FIRMAS 1.- JAVIER MEXIA TEROL, 11/11/2021 12:39



CONCLUSIONES FINALES.

CALIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD.-

Habiéndose demostrando a lo largo del proyecto que, al cumplir los requisitos exigidos, esta actividad no resultará molesta ni peligrosa para el entorno en el que se ubica, se puede calificar dentro del Anexo II, sujeta a Licencia Ambiental.

CONCLUSIÓN.-

Por todo lo expuesto, ésta actividad ofrece todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, en virtud de lo cual, se solicita la correspondiente Licencia Ambiental.

El Ingeniero Industrial

Fdo. Javier Mexía Terol

DOCUMENTO FICHERO ANEXADO	ÓRGANO URBANISMO	REGISTRO ENTRADA E2021125001
Código Seguro de Verificación: 38eaed4f-9380-47a6-94f8-f053c4886681 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2021_13170912 Fecha de impresión: 18/11/2021 14:11:46 Página 54 de 58		FIRMAS 1.- JAVIER MEXIA TEROL, 11/11/2021 12:39



II.- PRESUPUESTO

PRESUPUESTO MEDIDAS CORRECTORAS

ALUMBRADO DE EMERGENCIA,----- 245€

EXTINTORES-----,----- 87€

EXTINTORES-----,----- 332€

EL PESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL DE MED. CORRECTORAS: 332 EUROS

Asciende el presente presupuesto de ejecución material a la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS Euros.

El Ingeniero Industrial

Fdo. Javier Mexía Terol

DOCUMENTO FICHERO ANEXADO	ÓRGANO URBANISMO	REGISTRO ENTRADA E2021125001
Código Seguro de Verificación: 38eaed4f-9380-47a6-94f8-f053c4886681 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2021_13170912 Fecha de impresión: 18/11/2021 14:11:46 Página 55 de 58	FIRMAS 1.- JAVIER MEXIA TEROL, 11/11/2021 12:39	



III.- PLANOS



DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

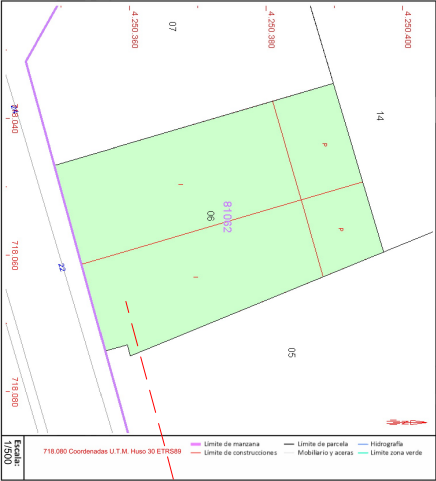
Localización	
CL FORTUNY 22	
03009 ALCANTER/ALECANIT (ALICANTE)	
Clase: URBANO	
Uso principal: Industrial	
Superficie construida: 962 m2	
Año construcción: 1996	
Construcción	
Dominio	
ALMACÉN	
ALMACÉN	
Escalera / Planta / Puerta	
100001	
100002	
Superficie m²	
810	
492	

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA
DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 8106206YH1580E00017Z

PARCELA

Superficie gráfica: 1.192 m2
Participación del inmueble: 100,00 %
Tipo: Parcela construida sin división horizontal



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"

Jueves, 11 de Noviembre de 2021

Al 1b



Este documento no es una certificación municipal

centro: 717940,429379

© Ayuntamiento de Alicante

ALMACÉN,
PEQUEÑA
REPARACIÓN Y
VENTA DE
ELECTRO-
DOMÉSTICOS
USADOS

CL FORJUNY 22 PT01 03009
ALICANTE

Antonio José Caracena
Sánchez

Javier Mexia Terol
Ingeniero Industrial
N Colegiado 4840





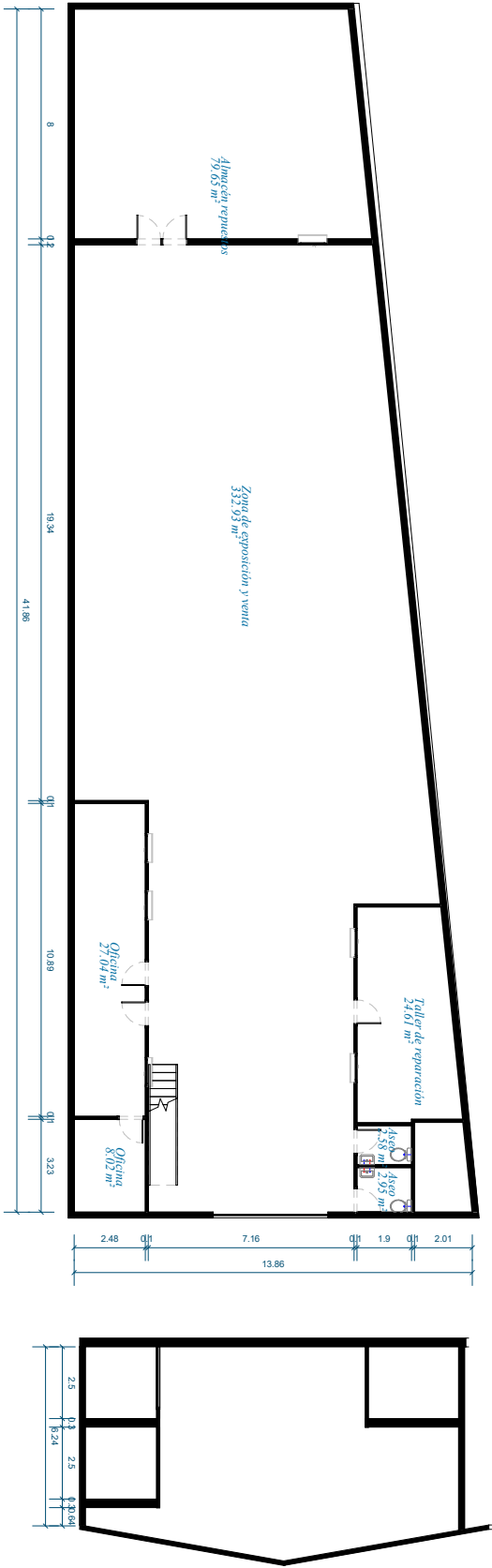
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Este documento es una copia simple del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los docs. firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayto. de Alicante: <https://sedeelectronica.alicante.es/validador.php>

ALICANTE
CL TORILUNY 22 PT01 03009
ALICANTE
REDACTADO
Antonio José Caracena
Sanchez
ALICANTE
Javier Mexia Terol
Ingeniero Industrial
N Colegiado 4840
MIA
Mexia Ingenieros Arquitectos

Nombre	Area
Almacén repuestos	77.65 m²
Oficina	27.04 m²
Oficina	8.02 m²
Zona de exposición y venta	332.93 m²
Aseso	2.95 m²
Aseso	2.58 m²
Taller de reparación	24.61 m²
Archivo Oficina	22.14 m²
499.92 m²	

ALMACÉN,
PEQUEÑA
REPARACIÓN Y
VENTA DE
ELECTRO-
DOMÉSTICOS
USADOS

Estado Actual	B000
1 : 150	
11/2021	





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Este documento es una copia simple del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los docs. firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayto. de Alicante: <https://sedeelectronica.alicante.es/validador.php>

